GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 30 de abril de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 21-25 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, suscrito el 8 de noviembre de 2023 en Santo Domingo, República Dominicana. **Pág. 7**

Res. núm. 22-25 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República Portuguesa, suscrito el 23 de marzo de 2023. **14**

Res. núm. 23-25 que aprueba la Adenda de fecha 26 de abril de 2022, al protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo, del 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo. **21**

Ley núm. 24-25 que modifica los artículos 6, 9, 11 y 12 de la Ley núm. 36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo. **25**

Res. núm. 25-25 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares. **31**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 212-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 660-05. Dispone que el Consejo Directivo del Patronato de la Casa del General Gregorio Luperón estará integrado por siete miembros, presidido por el Ministro Administrativo de la Presidencia. El Ministro de Cultura designará a un representante de dicho ministerio ante el Consejo Directivo del citado patronato. Deroga el Decreto núm. 190-24. **Pág. 37**

Dec. núm. 213-25 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para la gestión, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito Nacional, como prevención a la inminente crisis sanitaria que se generaría en caso de no realizarse la contratación de manera oportuna. Autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional. **38**

Dec. núm. 214-25 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la Peste Porcina Africana en diversas demarcaciones del país, de manera particular en las provincias Hermanas Mirabal, Duarte, Sánchez Ramírez, Santiago, Espaillat, La Vega, Monte Cristi, Dajabón y Elías Piña. **41**

Dec. núm. 215-25 el cual tiene por objeto impulsar la articulación de las políticas, directrices y mecanismos migratorios del Estado dominicano desde la Administración Pública y bajo la vigilancia organizada de la sociedad civil. Crea el Observatorio de Políticas Migratorias bajo dependencia funcional del Consejo Nacional de Migración. Designa al señor Miguel Franjul, presidente de la Comisión Ejecutiva de dicho observatorio. **43**

Dec. núm. 216-25 que declara de duelo oficial los días 22, 23 y 24 del mes de abril de 2025, con motivo del fallecimiento del Papa Francisco. **46**

Dec. núm. 217-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 579-24. Designa a Fernando P. Henríquez como coordinador general del equipo de abogados, y ratifica a Manuel Conde Cabrera y Rafael Rivas Solano, como coordinadores de los equipos de abogados que a partir del Decreto núm. 22-21 han venido representando al Estado dominicano en las acciones y acuerdos resarcitorios y restitutivos de bienes, fondos y valores distraídos. Pág. 48

Dec. núm. 218-25 que otorga exequátur a 186 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. 49

Dec. núm. 219-25 que dispone la fusión de los Comedores Económicos del Estado y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia, como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación funcional del Gabinete de Política Social, que se denominará Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. Deroga los decretos núms. 2052 de 1944, 54-89 y 179-05. 55

Dec. núm. 220-25 que crea el Programa Nacional de Pignoración, el cual tiene por objeto fomentar, incentivar y regular, mediante esquema de financiamiento, a las agroindustrias dedicadas a la producción, procesamiento y comercialización del arroz, habichuela, papa, cebolla, ajo, pollo, leche, huevo, cerdo y otros rubros de la canasta básica. El Programa Nacional de Pignoración estará bajo dependencia del Ministerio de Agricultura y será gestionado por la Unidad Técnica de Pignoración, que funcionará como dependencia del referido ministerio. 61

Dec. núm. 221-25 que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. 64

Dec. núm. 222-25 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 27-23, que designó al señor Francisco Tamárez Florentino encargado de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República. 74

Dec. núm. 223-25 que modifica el artículo 8 del Decreto núm. 581-23. Dispone que el Consejo Técnico del Fideicomiso Fondo de Desarrollo de Infraestructuras estará presidido por el Ministro de la Presidencia e integrado por los ministros de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo, en calidad de miembros. Pág. 75

Dec. núm. 224-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio de RD$10,000.00 mensuales a cinco personas. 77

Dec. núm. 225-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta y dos personas, y aumenta las pensiones de que disfrutan cinco personas. 80

Dec. núm. 226-25 que concede pensiones especiales del Estado a seis (6) personas. Aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Fernando Arturo Ortiz Bosch. 82

Dec. núm. 227-25 que nombra las gobernadoras civiles de las provincias La Altagracia, Monte Cristi y Santiago Rodríguez. Deroga los artículos 1, 13 y 26 del Decreto núm. 340-20. 84

Dec. núm. 228-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Ernesto Pérez Sánchez. 85

Dec. núm. 229-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo. 87

Dec. núm. 230-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. 90

Dec. núm. 231-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 95

Dec. núm. 232-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 103

Dec. núm. 233-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 108

Dec. núm. 234-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica el numeral 1, literal N, del Decreto núm. 59-25, en lo que respecta a Fior D'Aliza Pérez García, licenciada en Trabajo Social. **Pág. 114**

Dec. núm. 235-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **121**

Dec. núm. 236-25 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno propiedad del Central Romana Corporation, L.T.D., para ser destinada a la construcción y operación del Centro de Convenciones de Santo Domingo, una porción de terreno de 34,000.00 mt2, dentro del solar núm. 1, manzana 1860, del Distrito Catastral núm. 01, ubicada en el Distrito Nacional. Deroga el Decreto núm. 296-22. **129**

Dec. núm. 237-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a diez personas. **131**

Dec. núm. 238-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 105-25. Excluye a la Policía Nacional y al Ministerio de Interior y Policía de la aplicación del Decreto núm. 105-25, que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. **132**

Dec. núm. 239-25 que designa siete embajadores extraordinarios plenipotenciarios y concurrentes de la República en diferentes países. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 655-20, el Decreto núm. 401-22 y el artículo 2 del Decreto núm. 26-23, así como también deroga el artículo 3 del Decreto núm. 735-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 452-22. **133**

Dec. núm. 240-25 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de nuestro país en Melbourne, Australia. Designa a Karem Livia Esqueda de Karpyn, cónsul honoraria de la Republica Dominicana en dicho consulado. **134**

Res. núm. 21-25 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, suscrito el 8 de noviembre de 2023 en Santo Domingo, República Dominicana. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 21-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, suscrito el 8 de noviembre de 2023, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0180/24, de fecha 10 de julio de 2024, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por Roberto Álvarez, ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de Jamaica, representado por la ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, Kamina Johnson Smith, suscrito el 8 de noviembre de 2023, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. Este Acuerdo tiene como objeto establecer las condiciones generales para el desarrollo y cooperación entre República Dominicana y Jamaica, particularmente, en áreas de innovación científica, técnica, educativa y cultural, a través de proyectos o programas específicos definidos por ambas partes, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, en adelante denominados como las Partes;

CONSIDERANDO la excelente relación de amistad que existe entre la República Dominicana y Jamaica;

RECONOCIENDO la importancia de cooperar a nivel regional para abordar cuestiones de interés para el Caribe;

DESTACANDO la necesidad de promover la Cooperación Bilateral Sur-Sur entre ambos países, así como la Cooperación Triangular;

CONSIDERANDO que el progreso y el bienestar social de los sectores menos favorecidos, específicamente los niños y jóvenes, son objetivos esenciales en el marco de esta cooperación;

RECONOCIENDO la importancia del papel de las mujeres como núcleo esencial en el proceso de desarrollo de nuestras naciones;

COMPRENDIENDO la importancia particular de la protección del medio ambiente, así como la conservación de los recursos vivos en sus aguas, con el fin de lograr un desarrollo sostenible;

RECONOCIENDO el objetivo de fortalecer y consolidar los lazos de amistad entre la República Dominicana y Jamaica, así como de establecer un marco general de cooperación en los sectores político, económico, social, cultural, educativo, científico y técnico.

DESEANDO establecer la base para una amplia relación de buena fe entre las Partes, así como para promover la prosperidad y la buena vecindad caracterizada por relaciones cercanas y pacíficas, basadas en la cooperación, el respeto a la autonomía y la soberanía de las Partes.

Las Partes han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETO Y ALCANCE

1. El propósito de este acuerdo es establecer las condiciones generales para el desarrollo y la innovación que regulan la cooperación científica, técnica, educativa y cultural entre las Partes, en las áreas acordadas en los proyectos y/o programas específicos definidos por las Partes.

2. Las Partes consienten que este acuerdo constituye el marco que guía, regula y ordena la cooperación entre ellas, de modo que los acuerdos y programas derivados de este se corresponderán con sus objetivos.

3. Al definir las áreas de cooperación en programas y/o proyectos, así como en acciones específicas, las Partes tendrán en cuenta especialmente que deben responder a criterios relacionados con la promoción de la Paz y la Seguridad Internacionales, la promoción del respeto y la protección de los Derechos Humanos, el Desarrollo Sostenible y el Fortalecimiento de la Democracia, así como el Principio de Reciprocidad y el respeto absoluto por los poderes institucionales y sus regulaciones.

4. Las Partes se comprometen, en este marco de cooperación, al desarrollo mutuo, a la protección del medio ambiente y a priorizar proyectos que generen el mayor impacto en las poblaciones más desfavorecidas de ambos países, especialmente aquellos que benefician a niñas, niños, jóvenes y mujeres.

ARTÍCULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes establecerán un régimen de cooperación que facilite la colaboración en áreas de interés compartido, que pueden incluir cultura, medio ambiente y biodiversidad, gestión del agua y manejo sostenible de residuos sólidos, agricultura y seguridad alimentaria, salud, turismo, intercambio de idiomas, educación, incluyendo educación superior y formación técnica profesional, transporte, comercio, tecnología, energía, seguridad, justicia, ciencia, aviación, investigación e innovación, fortalecimiento institucional, así como otras áreas definidas en el futuro por las Partes de mutuo acuerdo.

2. Las Partes desarrollarán programas y/o proyectos para lograr el objetivo de este Acuerdo. Estas acciones se establecerán de mutuo acuerdo a través de la cooperación técnica, la participación conjunta en diferentes actividades, la promoción conjunta de acciones de interés común, entre otros.

3. Si se considera pertinente, las Partes podrán evaluar la participación de organizaciones e instituciones regionales, multilaterales o de terceros países.

ARTÍCULO III
OTROS ACUERDOS

1. Cuando las Partes celebren entre sí otras convenciones de cooperación específicas, constituirán convenios complementarios a este Acuerdo, a menos que se disponga lo contrario en dichas convenciones. Estos convenios complementarios formarán parte integral de la cooperación bilateral regida por este Acuerdo y serán parte del marco general.

2. Este acuerdo no limitará el alcance de otros instrumentos de cooperación bilateral previamente suscritos o que puedan establecerse en el futuro.

3. Este Acuerdo no se interpretará ni se aplicará de manera que se derogue ningún tratado regional o multilateral del que cualquiera de las Partes sea partícipe.

ARTÍCULO IV
FINANCIAMIENTO

1. La ejecución de programas y/o proyectos, así como las actividades de cooperación en virtud de este acuerdo, dependerán de la disponibilidad de recursos financieros.

2. Cuando las Partes aprueben programas según el Artículo VI, las instituciones acordarán por escrito cómo se cubrirán los gastos, incluidos los relacionados con pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte local.

3. Las Partes podrán solicitar, de mutuo acuerdo, la participación de terceros países y/u organizaciones internacionales, regionales o multilaterales, tanto para el financiamiento como para la ejecución de programas, proyectos y acciones que surjan en virtud de este Acuerdo.

ARTÍCULO V
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

1. Las entidades responsables de la ejecución y coordinación de este acuerdo serán el Viceministerio de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la República Dominicana; y por Jamaica, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior; quienes serán los enlaces con las entidades nacionales de cooperación, para remitir los asuntos a los organismos correspondientes.

2. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales del país anfitrión, las Partes otorgarán facilidades razonables requeridas para el desempeño de sus misiones a los funcionarios, expertos o profesionales enviados por el gobierno de cualquiera de las Partes en el marco de este acuerdo, que no sean

nacionales ni extranjeros residentes en el territorio de la otra Parte, teniendo en cuenta la naturaleza y la tarea de su misión.

ARTÍCULO VI
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A los efectos de este acuerdo, la Cooperación entre las Partes podrá tomar las siguientes formas:

a) Intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
b) Intercambio de estudiantes para llevar a cabo programas de formación o programas de pasantías para la formación y cualificación profesional;
c) Intercambio de publicaciones o información técnica, científica o cultural;
d) Organización de seminarios, talleres, conferencias y actividades académicas como cursos de especialización o formación técnica profesional;
e) Concesión de becas para realizar cursos de especialización o formación técnica profesional;
f) Proyectos de investigación;
g) Transferencia de conocimientos, experiencias y capacidades o mejores prácticas institucionales;
h) Prestación de servicios de asesoramiento;
i) Envío de equipos y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
j) Acciones para el fortalecimiento institucional;
k) Desarrollo de actividades de cooperación conjunta con terceros países;
l) Cualquier otra actividad de cooperación acordada entre las Partes.

ARTÍCULO VII
ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN CONJUNTA

1. Se creará una Comisión de Cooperación Conjunta que facilitará y promoverá la cooperación entre la República Dominicana y Jamaica, así como las actividades específicas propuestas que se llevarán a cabo en los campos de cooperación. La Comisión de Cooperación Conjunta será presidida por las entidades responsables mencionadas en el Artículo V, así como otros representantes y expertos que las instituciones consideren necesarios.

2. Los proyectos específicos serán identificados y preparados siguiendo los procedimientos establecidos en cada país y se presentarán en el marco de la Comisión de Cooperación Conjunta.

3. La Comisión de Cooperación Conjunta llevará a cabo las siguientes funciones:

 a) Determinar y analizar los campos prioritarios en los que es posible llevar a cabo programas, proyectos y acciones específicas de cooperación técnica y científica.
 b) Proponer y coordinar las actividades, proyectos y acciones específicas en relación con los objetivos de este acuerdo, así como definir los medios necesarios para su realización y evaluación.
 c) Identificar nuevos sectores y áreas de cooperación.
 d) Buscar los medios apropiados para prevenir dificultades que puedan surgir en las áreas cubiertas por este acuerdo.
 e) Hacer seguimiento, control y evaluación de las actividades, así como formular las recomendaciones y/o modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
 f) Fomentar la aplicación de los resultados logrados en el transcurso de la cooperación.
 g) Informar a las Partes sobre las recomendaciones destinadas a ampliar los intercambios y diversificar la cooperación.
 h) Definir y aprobar un programa de trabajo bianual que incluya proyectos específicos, instituciones ejecutoras y contrapartes, así como las fuentes de financiamiento.

4. Con el fin de revisar la cooperación bilateral y preparar el trabajo, la Comisión de Cooperación Conjunta celebrará reuniones anuales de evaluación. Estas reuniones serán ejercicios de revisión sobre el progreso de los programas,

III

proyectos y acciones de cooperación, que se llevarán a cabo individualmente tanto en la República Dominicana como en Jamaica bajo la responsabilidad de:

a) Los representantes del Viceministerio de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MIREX), así como los representantes de los sectores nacionales que la República Dominicana considere necesarios.
b) Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, así como los representantes de los sectores nacionales que Jamaica considere necesarios.
c) Los representantes designados de la Embajada de la República Dominicana en Kingston.
d) Los representantes designados de la Embajada de Jamaica en Santo Domingo.

5. Los resultados de las Reuniones de Evaluación se registrarán en un Acta que se enviará a las entidades responsables de la cooperación, para que sirva como instrumento de coordinación y preparación de futuras sesiones de la Comisión de Cooperación Conjunta.

6. La Comisión de Cooperación Conjunta se reunirá alternativamente cada dos años, en la República Dominicana y en Jamaica, para lo cual se formalizará la fecha a través del correspondiente canal diplomático. Las Partes también pueden acordar reunirse por videoconferencia.

7. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes podrán convocar de mutuo acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias de la Comisión de Cooperación Conjunta, siendo los miembros capaces de comunicarse electrónicamente cuando así se requiera (en el caso de reuniones extraordinarias).

ARTÍCULO VIII
ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICOS

Se crearán Grupos de Trabajo Técnicos para avanzar en los proyectos acordados, agilizar y hacer viables los procesos de intercambio y asistencia técnica que las Partes demanden. Estos Grupos de Trabajo Técnicos estarán bajo la responsabilidad directa de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, quienes coordinarán los equipos de acuerdo a la dimensión y la especialización de los temas que se estén abordando.

ARTÍCULO IX
ENMIENDA O MODIFICACIÓN

Este acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, y las enmiendas acordadas entrarán en vigor al ser firmadas.

ARTÍCULO X
RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

En caso de diferencias en cuanto a la interpretación o aplicación del acuerdo, las mismas se resolverán de manera amigable a través de negociaciones entre las Partes por medio de canales diplomáticos.

ARTÍCULO XI
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha posterior de la última notificación de que las Partes han concluido sus procedimientos internos por vía diplomática.

2. El Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos iguales al plazo original, a menos que una o ambas Partes decidan terminarlo.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este acuerdo mediante notificación escrita, teniendo efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la Nota correspondiente. Los programas, proyectos y actividades específicas de cooperación que estén en curso seguirán ejecutándose hasta su finalización o hasta la fecha acordada por las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han suscrito este Acuerdo.

Hecho en duplicado en la ciudad de Santo Domingo el día 8 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA

Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE JAMAICA

Kamina Johnson Smith
Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior

V

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 22-25 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República Portuguesa, suscrito el 23 de marzo de 2023. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 22-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo marco de cooperación entre la República Dominicana y la República Portuguesa, suscrito el 23 de marzo de 2023.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0142/24, de fecha 5 de julio de 2024, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo marco cooperación entre la República Dominicana, representada por el señor Roberto Álvarez, ministro de Relaciones Exteriores y la República Portuguesa, representada por el ministro de los Negocios Extranjeros, João Gomes Cravinho, suscrito el 23 de marzo de 2023. Este Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países a través de la construcción e implementación de programas, proyectos y acciones específicas en áreas de interés común, de acuerdo con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo económico y social, promoviendo el intercambio de mejores prácticas dentro de cada parte, que copiado a la letra dice así:

00069-2024

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA

La República Dominicana y la República Portuguesa, en adelante denominadas "Partes";

Alentados por la voluntad de intensificar los lazos de amistad existentes entre los dos Estados, identificando la necesidad de suscribir un Acuerdo Marco de Cooperación que permita la promoción de actividades de cooperación, incluidas las destinadas a intercambiar experiencias y consolidar las capacidades de los recursos humanos en términos de desarrollo, gestión y protección de áreas identificadas de común acuerdo.

Combinan y acuerdan lo siguiente:

Artículo 1
OBJETIVOS

1. El objetivo principal de este Acuerdo es promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países a través de la construcción e implementación de programas, proyectos y acciones específicas en áreas de interés común, de acuerdo con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo económico y social, promoviendo el intercambio de mejores prácticas dentro de cada Parte.

2. Las Partes estarán disponibles para proporcionar cualquier apoyo a los organismos y entidades de los sectores público y privado, cuando así se solicite, para la correcta ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

3. Las Partes serán favorables a la realización de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen los centros de investigación con las entidades industriales de ambos países.

4. Las Partes podrán celebrar acuerdos de cooperación adicionales en ámbitos específicos de interés común.

5. Para la aplicación del Acuerdo, así como de otros órganos complementarios, las Partes podrán contar con la participación de organismos regionales, multilaterales o de terceros países si ambos lo consideran necesario.

Artículo 2
ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes desarrollarán conjuntamente proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus gobiernos y de acuerdo con sus posibilidades técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en particular en los ámbitos de la educación, la cultura, la salud, el turismo, la agricultura y la ganadería, el medio ambiente, la energía, la ciencia y la tecnología, la formación profesional, cooperación en la formación para el servicio en el extranjero.

2. Las iniciativas derivadas del presente Acuerdo, realizadas por escrito y debidamente firmadas por las instituciones responsables del sector de que se trate, responderán a los objetivos de contenido y de contenido definidos en el mismo y se presentarán a través de las entidades responsables de la cooperación y coordinación del presente Acuerdo.

Artículo 3
MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

1. Los proyectos en las áreas a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

 a) Ejecución conjunta de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo;
 b) Intercambio de especialistas, investigadores, profesionales y técnicos;
 c) Compartir experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
 d) Programas de pasantías para la formación profesional;
 e) Organización de seminarios y conferencias;
 f) Prestación de servicios de consultoría;

g) Organización de talleres de formación profesional;
h) Organización de ferias, exposiciones y eventos de diversa índole, sobre una base recíproca y/o conjunta;
i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
j) Intercambio de información técnica y científica;
k) Creación de comités conjuntos para la programación de la cooperación financiera, técnica y cultural.
l) Aplicación de los acuerdos comerciales y desarrollo económico y social.
m) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

2. En el intercambio de información científica y técnica obtenida a raíz de proyectos de cooperación bilateral, se respetará el Derecho Interno de ambos Estados. Las Partes también podrán acordar, cuando lo consideren necesario, restricciones a la difusión.

3. Los proyectos de investigación realizados conjuntamente por las Partes deberán ajustarse a su Directo Interno.

Artículo 4
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

1. Las entidades responsables de la implementación y coordinación de este Acuerdo son, por la República Portuguesa, el Ministerio de los Negocios Extranjeros de la República Portuguesa, y por la República Dominicana, el Viceministerio de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, que son el enlace con las entidades nacionales de cooperación para remitir asuntos que son competencia de las entidades sectoriales.

2. Las Partes otorgarán a los funcionarios, expertos o profesionales enviados por el Gobierno de cualquiera de las Partes, en virtud del presente Acuerdo, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el territorio de la otra Parte, las facilidades que requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Derecho Interno del Estado anfitrión.

Artículo 5
MODALIDADES DE FINANCIACIÓN

1. La aplicación de las iniciativas adoptadas en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo sobre la base del proyecto de que se trate. Los proyectos o actividades para aprobar deberán tener todas las especificaciones relativas a: objetivos, calendarios de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de implementación, así como las directrices operativas y financieras de cada una de las Partes.

2. Para la ejecución de los programas específicos adoptados, las Partes también podrán solicitar, de común acuerdo y cuando lo consideren apropiado y viable, la participación de otras fuentes de financiación para la ejecución de sus programas conjuntos, incluidas las fórmulas tripartitas.

Artículo 6
CREACIÓN DEL COMITÉ MIXTO

1. Se creará un Comité de Trabajo como órgano de funcionamiento e implementación de la cooperación entre la República Portuguesa y la República Dominicana, presidido por las entidades responsables a que se refiere el artículo 4 y otros representantes y expertos de las instituciones que se consideren necesarios.

2. Los proyectos específicos serán identificados y preparados siguiendo los procedimientos establecidos en cada país, y se presentarán en el marco del Comité Mixto.

La Comisión de la Mixta desempeñará las siguientes funciones:

a) Identificar y analizar los ámbitos prioritarios en los que pueden ejecutarse programas, proyectos y acciones específicos de cooperación técnica y científica;
b) Proponer y coordinar actividades, proyectos y acciones concretas en relación con los objetivos del presente Acuerdo, y definir los medios necesarios para su implementación y evaluación;

c) Identificar nuevos sectores y ámbitos de cooperación;
d) Buscar los medios apropiados para evitar las dificultades que puedan surgir en las áreas cubiertas por este Acuerdo;
e) Acompañar, supervisar y evaluar las actividades y formular las recomendaciones y/o modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos;
f) Fomentar la aplicación de los resultados obtenidos en el marco de la cooperación;
g) Informar a las Partes de las recomendaciones para expandir el comercio y diversificar la cooperación;
h) Definir y aprobar un programa de trabajo semestral, que incluya proyectos específicos, instituciones ejecutoras y contrapartidas, así como fuentes de financiamiento.

Artículo 7
MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1. Con el fin de examinar la cooperación bilateral y preparar comités conjuntos, serán celebradas anualmente reuniones de evaluación. Estas reuniones consisten en ejercicios de revisión sobre el progreso de los programas, proyectos y acciones de cooperación llevados a cabo individualmente tanto en la República Portuguesa como en la República Dominicana, bajo la responsabilidad de:

 a) Representantes del Ministerio de los Negocios Extranjeros de la República Portuguesa y entidades públicas que la Parte portuguesa considere apropiadas y los representantes de la Embajada de la República Dominicana, de una parte;

 b) Representantes del Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MIREX), así como representantes sectoriales nacionales que se consideren necesarios y representantes del Gobierno portugués, de otra parte;

 c) Los resultados de las Reuniones de Evaluación se harán constar en actas que serán remitidas a las entidades responsables de la cooperación, para que sirvan de instrumento de coordinación y preparación de las futuras Comisiones Mixtas.

2. El Comité Mixto se reunirá alternativamente cada dos años en la República Dominicana y en la República Portuguesa, con formalización de la fecha por la vía diplomática correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes podrán convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias del Comité Mixto; los miembros de las Partes también podrán comunicarse electrónicamente cuando sea necesario en el momento de la convocación extraordinaria.

Artículo 8
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entra en vigor treinta (30) días después de recibida la última notificación escrita, por vía diplomática, de que se han cumplido los requisitos del Derecho Interno de las Partes, necesarios para tal efecto.

Artículo 9
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación diplomática.

Artículo 10
REVISIÓN

1. El presente Acuerdo podrá ser revisado a petición de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor con arreglo al acuerdo con los términos establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 11
VALIDEZ Y DURACIÓN

El presente Acuerdo tiene una duración ilimitada.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito, que entrará en vigor seis (6) meses después de la fecha de recepción de la Nota correspondiente. Los programas, proyectos y acciones específicas de cooperación en curso continuarán ejecutándose hasta su conclusión o hasta la fecha acordada por las Partes.

Artículo 12
REGISTRO

La Parte en cuyo territorio se firme el Acuerdo lo someterá a registro a la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 80 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, y notificará a la otra Parte la conclusión de ese procedimiento, indicando el número de registro asignado.

Realizado el veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en dos (2) originales, en portugués y español, haciendo igualmente auténtico cada texto.

Por la República Dominicana	Por la República Portuguesa
Roberto Álvarez	**João Gomes Cravinho**
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de los Negocios Extranjeros

00069-2024

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vílchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo marco de cooperación entre la República Dominicana y la República Portuguesa, firmado el 23 de marzo de 2023, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Mariel Vílchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 23-25 que aprueba la Adenda de fecha 26 de abril de 2022, al protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo, del 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 23-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.430.-98, de fecha 24 de agosto de 1998, que aprueba el Convenio de fecha 23 de junio de 1997, suscrito entre la República Dominicana, la Caja Francesa de Desarrollo (CFD) y la Sociedad de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO).

Vista: La Adenda de fecha 26 de abril de 2022, al protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo, del 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana, por un lado y el Grupo Agencia Francesa de Desarrollo por otro lado.

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0518/23, de fecha 17 de agosto de 2023, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar la Adenda de fecha 26 de abril de 2022, al protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo del 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana, representada por el señor Roberto Álvarez, ministro de Relaciones Exteriores, de una parte y de la otra parte, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), representada por Bertrand Walckenaer, Director General Adjunto de la AFD, la Sociedad de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO), representada por el señor Valéry Vicini, Director de la oficina de PROPARCO en Santo Domingo y Expertise France, representada por Jérémie Peilet, Director General. El objetivo de esta Adenda es conferir por derecho propio a Expertise France la condición de Parte del Acuerdo suscrito el 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana y el Grupo Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), que copiada a la letra dice así:

ADENDA
Al protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo del 23 de junio de 1997 entre la República Dominicana, por un lado, y el Grupo Agencia Francesa de Desarrollo, por otro lado
(en adelante, «la Adenda»)

ENTRE:

LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante, «la República Dominicana»)
Representada por, Roberto Álvarez, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente habilitado para este efecto,
POR UN LADO,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (en adelante, «la AFD»)
Institución pública francesa, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número B 775 665 599, con sede social en la calle Roland Barthes n.º 5, 75598 París cedex 12, Francia,
Representada por Bertrand Walckenaer, Director General Adjunto de la AFD, debidamente habilitado para este efecto,

Y

LA SOCIEDAD DE PROMOCION Y DE PARTICIPACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA (en adelante, «PROPARCO»),
Sociedad anónima de derecho francés, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 310 792 205, con sede social en la calle Saint-Honoré n°151, 75001 París, Francia,
Representada por Valéry Vicini, Director de la oficina de PROPARCO de Santo Domingo, debidamente habilitado para este efecto,

Y

EXPERTISE FRANCE (en adelante «EXPERTISE FRANCE»)
Sociedad de titularidad pública, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 808 734 792 y con sede social en el bulevar de Port-Royal n.º 40, 75005 París, Francia,
Representada por, Jérémie Pellet, debidamente habilitado en su calidad de director general,
POR OTRO LADO.

La República Dominicana, la AFD, PROPARCO y Expertise France son denominadas en adelante para los efectos de esta Adenda como las "**Partes**".

CONSIDERANDO que la República Dominicana, la Caja Francesa de Desarrollo ("**CFD**") y PROPARCO (en adelante denominadas conjuntamente como el "**Grupo AFD**") han concluido un protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo el 23 de junio de 1997 (en adelante el «**Acuerdo**»);

RECORDANDO que la CFD ha pasado a llamarse "Agencia Francesa de Desarrollo" (AFD) en 1998;

RECORDANDO, por otro lado, que Expertise France es el operador del Estado francés en materia de cooperación técnica internacional y que contribuye, de manera complementaria con las acciones de la AFD, a los objetivos de la política de solidaridad internacional y desarrollo de Francia;

RECORDANDO que Expertise France ha sido integrada en el Grupo AFD y que el Estado francés le ha encomendado una misión de servicio público conforme a los términos de la ley francesa de programación sobre el desarrollo solidario y la lucha contra las desigualdades mundiales, en vigor desde el 6 de agosto de 2021;

RECORDANDO, por otro lado, que la AFD es el órgano principal del dispositivo institucional francés de ayuda a países en vías de desarrollo y que ejerce sus

actividades en más de ciento quince países, gracias a su red de representaciones locales;

DESEANDO, por la presente adenda, tener en cuenta la integración efectiva de Expertise France en el Grupo AFD, confiriendo a Expertise France el mismo estatuto particular de la AFD en el territorio de la República Dominicana;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objeto de la Adenda

La presente Adenda tiene por objeto conferir por derecho propio a Expertise France de manera integral la condición de Parte del Acuerdo concluido el 23 de junio de 1997 entre la República Dominicana y el Grupo AFD.

Artículo 2
Privilegios y exenciones concedidos a Expertise France

Los privilegios y las exenciones concedidos por la República Dominicana al Grupo AFD en su territorio por las estipulaciones del Acuerdo se extienden a Expertise France y al personal que emplea, en la medida en que esto sea necesario para el cumplimiento de sus actividades y misiones.

Artículo 3
Integración en el Acuerdo

Esta Adenda se adjunta al Acuerdo del Grupo AFD en la República Dominicana y se considera parte integrante del mismo.

Artículo 4
Entrada en vigor

La presente Adenda, firmada por los representantes de las Partes debidamente autorizados al efecto, entrara en vigor cuando el Gobierno de la República Dominicana notifique por escrito a las demás Partes el cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos requeridos a tal efecto para la entrada en vigor de la presente Adenda. Se acuerda que las disposiciones de la presente Adenda se aplicarán a los programas y proyectos en curso.

Firmada en Santo Domingo, el 26 de abril 2022, en ocho (8) ejemplares originales, cuatro (4) en lengua española y cuatro (4) en lengua francesa.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representada por Bertrand WALCKENAER

PROPARCO

Representada por Valéry VICINI

EXPERTISE FRANCE

Jérémie PELLET
representado por Sandra KASSAB
(decisión n°2022-01-44)

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 24-25 que modifica los artículos 6, 9, 11 y 12 de la Ley núm. 36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 24-25

Considerando primero: Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece: "Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva".

Considerando segundo: Que es un deber de los poderes públicos formular, ejecutar y priorizar políticas y programas de inversión pública destinados a obras sociales e infraestructura que garanticen la consecución de dichos objetivos.

Considerando tercero: Que, en cumplimiento del artículo 10 de la Constitución de la República, el Estado dominicano se ha trazado como uno de sus objetivos desarrollar la provincia Pedernales como un importante destino turístico en el país y en la región del Caribe.

Considerando cuarto: Que, como parte de los instrumentos para alcanzar ese objetivo, fue aprobada la Ley núm.36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo, como una sociedad comercial de capital mixto, con la misión de desarrollar y operar las infraestructuras de servicios, hoteleras, comerciales y otros para la promoción del Proyecto Turístico de Cabo Rojo y sus obras complementarias mediante la construcción, ejecución de proyectos, negocios, inversión, comercialización y administración.

Considerando quinto: Que, para agilizar la misión conferida por la mencionada Ley núm.36-24 a la Corporación Turística Cabo Rojo y hacerla más atractiva a la inversión privada, es necesario proporcionar mayor claridad respecto al régimen jurídico exclusivamente comercial y privado que le sirve de base. Por ello, el control externo de los proyectos a su cargo podrá ser realizado preferentemente por firmas de auditoría de reconocimiento y reputación internacional, especializadas en proyectos complejos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Ley núm.126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm.567-05, del 30 de diciembre de 2005, Ley de Tesorería Nacional.

Vista: La Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm.5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Vista: La Ley núm.10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: La Ley núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11.

Vista: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

Vista: La Ley núm.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

Vista: La Ley núm.28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

Vista: La Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la República. Dispone que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general, y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de Calidad.

Vista: La Ley núm.36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo.

Vista: La Resolución núm.18-23, del 13 de febrero de 2023, que aprueba la Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer la base normativa de la corporación turística e impulsar la inversión extranjera, mediante la modificación de los artículos 6, 9, 11 y 12, de la Ley núm. 36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 6. Se modifica el artículo 6, de la Ley núm.36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo, para que diga:

> "**Artículo 6.- Régimen legal.** La sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo, junto con sus sociedades subordinadas y sus respectivos directores y ejecutivos, estarán sujetos a la legislación nacional aplicable a las sociedades comerciales de derecho privado y a sus estatutos sociales, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al control externo en el artículo 11 de esta ley".

Artículo 4.- Modificación del artículo 9. Se modifica el artículo 9 de la Ley núm.36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo, para que diga:

> "**Artículo 9.- Administración.** Los estatutos sociales de la Corporación Turística Cabo Rojo fijarán el número impar de miembros que componen su consejo de administración, que no deberá ser inferior a tres (3), y garantizarán que la administración de la sociedad comercial, así como el desarrollo y la gestión del Proyecto Turístico Cabo Rojo, serán responsabilidad de los inversionistas y gestores privados, en consonancia con su naturaleza comercial.

Párrafo I.- Los estatutos sociales de la Corporación Turística Cabo Rojo fijarán igualmente el número de miembros de su consejo de administración que serán propuestos por el sector público y por los inversionistas privados. Por lo menos una tercera parte de sus miembros serán propuestos por el sector público.

Párrafo II.- El Consejo de Administración de la Corporación Turística Cabo Rojo podrá delegar partes de sus funciones, de conformidad con la ley, mediante la suscripción de contratos de gestión, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos por la sociedad".

Artículo 5.- Modificación del artículo 11. Se adicionan los párrafos I y II al artículo 11, de la Ley núm.36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo, que dirán:

"**Párrafo I.-** La Cámara de Cuentas ejercerá el control externo de la Corporación Turística Cabo Rojo, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

Párrafo II.- La Cámara de Cuentas ejercerá el control externo de la Corporación Turística Cabo Rojo, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes. En tal interés, podrá utilizar, preferiblemente, el apoyo técnico de firmas de auditoría de reconocimiento y reputación internacional, contratadas a tal finalidad, para la ejecución de auditorías y otros procedimientos de fiscalización, bajo su dirección y supervisión".

Artículo 6.- Modificación del artículo 12. Se modifica el artículo 12, de la Ley núm.36-24, del 6 de agosto de 2024, que crea la Corporación Turística Cabo Rojo, adicionándole los párrafos II, III, IV y V, el que dirá como sigue:

"**Artículo 12.- Financiamiento de actividades.** Para la ejecución de los proyectos de desarrollo del Proyecto Turístico Cabo Rojo, la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo se capitalizará de la manera siguiente:

1) Mediante un procedimiento competitivo de selección de socios estratégicos que tendrá como objeto escoger socios estratégicos de entre participantes de alta calificación que agreguen otros aportes además de sus aportes de capital. Este proceso agota tres etapas:

 a) Sometimiento de las credenciales de los interesados en participar.

 b) Presentación de las ofertas económicas de los participantes precalificados.

 c) Negociación de las condiciones finales y redacción de los contratos de asociación.

2) A través de inversiones realizadas por fondos de inversión autorizados a operar en el mercado de valores local o internacional.

3) Cualquier otro medio legal conocido y aprobado por la asamblea.

4) A través de la emisión de valores oferta pública de renta fija o variable.

Párrafo I.- Los procedimientos de capitalización ya promovidos e iniciados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) a través del Fideicomiso Pro-Pedernales, con el mismo objeto del indicado en el numeral 1 de este artículo, serán entendidos como buenos y válidos.

Párrafo II.- Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos que reciban como aporte los bienes y derechos del Fideicomiso Pro-Pedernales, así como, a aquellos que adquieran los inmuebles aportados a la Corporación Turística Cabo Rojo o que inviertan o lleven a cabo actividades de desarrollo u operación de las infraestructuras de servicios, hoteleras e inmobiliarias turísticas dentro de dichos inmuebles o respecto a facilidades complementarias al Proyecto Turístico Cabo Rojo, se beneficiarán del tratamiento tributario especial y las exenciones previstas en la cláusula Cuadragésima Segunda (42) del Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales, (Fideicomiso Pro-Pedernales) del 14 de enero de 2021, conforme a como fue modificado por la Adenda número tres, aprobada por la Resolución núm. 18-23, del 13 de febrero de 2023, que aprueba la Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

Párrafo III.- Lo establecido en el párrafo II de este artículo incluye, por definición y sin limitación alguna, a la Corporación Turística Cabo Rojo, a sus sociedades subordinadas o controladas y a los patrimonios fideicomitidos vinculados a éstas.

Párrafo IV.- Las exenciones establecidas en el párrafo II de este artículo estarán vigentes por un término de 20 años, contados a partir de la constitución de la Corporación Turística Cabo Rojo, independientemente de la participación directa o indirecta del Estado dominicano en su capital social o de la vigencia del referido contrato de fideicomiso.

Párrafo V.- El plazo establecido en el párrafo IV de este artículo podrá prorrogarse por un período de igual duración, por resolución del Congreso Nacional, a solicitud del Poder Ejecutivo".

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 25-25 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm.25-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0550/23, de fecha 30 de agosto de 2023, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez, y el Gobierno de la República de El Salvador, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Juana Alexandra Hill Tinoco, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022. Este Acuerdo tiene como objeto establecer las bases mediante las cuales ambas Partes, estarán en capacidad de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR. ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes";

En su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de una de las Parces destinadas en misión oficial en el territorio de la otra Parte;

Reconociendo los vínculos de amistad entre ambos países y animados por el deseo de fortalecer las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Estados;

Tomando en consideración las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1961,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases mediante las cuales ambas Partes, estarán en capacidad de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 2

Los familiares dependientes de un funcionario Diplomático, Consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de El Salvador en República Dominicana y de República Dominicana en El Salvador, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, previa la autorización correspondiente y conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente a los dependientes de nacionales dominicanos o salvadoreños, acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualquiera de los territorios de ambas Partes.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderán como miembros de familia dependientes, aquellos que forman parte del núcleo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las oficinas diplomáticas y consulares, y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio en común; cuyo vínculo familiar haya sido comunicado por el Estado acreditante y aceptado por el Estado receptor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerarán como familiares dependientes, los siguientes:

- Cónyuge.
- Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad.
- Hijos e hijas menores de 25 años, que se encuentren estudiando en las universidades o centros de enseñanza superior, reconocidos por las Partes.
- Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, con discapacidades físicas o mentales.

ARTÍCULO 4

La solicitud de autorización para realizar la actividad remunerada se hará oficialmente por medio de la embajada del Estado acreditante, al Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático del Estado receptor.

Dicha solicitud deberá contener el nombre del familiar dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer.

Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y acredita el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes, el Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático, informará por la vía diplomática a la embajada del Estado solicitante, que el familiar dependiente ha sido o no, autorizado para ejercer la actividad remunerada.

La autorización que se brindará será exclusivamente para el ejercicio de una actividad remunerada específica, por lo que, en caso de desempeñar una diferente, se deberá tramitar una nueva solicitud de autorización.

ARTÍCULO 5

La autorización para ejercer la actividad remunerada, cesará en la fecha que el funcionario diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio termine sus funciones, en el Estado receptor donde se encuentra acreditado, lo cual comunicará mediante nota verbal, dirigida al Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Órdenes / Ceremonial Diplomático: del Estado ante el cual se encuentra acreditado, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haberlas culminado.

ARTÍCULO 6

Las Partes podrán denegar la autorización del ejercicio de la actividad remunerada, en aquellos casos en que, por razones de seguridad, ejercicio del poder público o salvaguarda de los intereses del Estado y de las administraciones públicas, solo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

ARTÍCULO 7

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad remunerada que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico de las Partes.

ARTÍCULO 8

En los casos de profesiones que requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente, cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones en el Estado receptor.

ARTÍCULO 9

Los familiares dependientes que desempeñen una actividad remunerada de conformidad al presente acuerdo y gocen de inmunidad de jurisdicción administrativa, civil o penal, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, o cualquier otro Acuerdo Internacional vigente entre las Partes, no podrán invocar esas inmunidades con respecto de las cuestiones que deriven de la actividad remunerada.

En caso de inmunidad de jurisdicción penal de la que gozare el familiar dependiente autorizado para el ejercicio de una actividad remunerada, que sea denunciado respecto de cualquier delito, acto u omisión, relacionado con su actividad, el Estado

acreditante renunciará a tal inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado Receptor.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

ARTÍCULO 11

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas o trabaje en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas, a la legislación aplicable en dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

ARTÍCULO 12

Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para la aplicación y facilitación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado por mutuo consentimiento 'de las Partes, o cancelarlo por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de seis (6) meses de antelación, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de las modificaciones o su finalización.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor de tratados internacionales.

En fe de lo cual, los Gobiernos hermanos de la República de El Salvador y de la República Dominicana, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Roberto Álvarez Ministro de Relaciones Exteriores	**Juana Alexandra Hill Tinoco** Ministra de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vílchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de República de El Salvador sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, firmado el 8 de diciembre de 2022, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Mariel Vílchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 212-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 660-05. Dispone que el Consejo Directivo del Patronato de la Casa del General Gregorio Luperón estará integrado por siete miembros, presidido por el Ministro Administrativo de la Presidencia. El Ministro de Cultura designará a un representante de dicho ministerio ante el Consejo Directivo del citado patronato. Deroga el Decreto núm. 190-24. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **212-25**

CONSIDERANDO: Que el Patronato de la Casa del General Gregorio Luperón fue creado mediante el Decreto núm. 660-05, del 12 de diciembre de 2005, con la responsabilidad de administrar, operar, mantener y preservar dicho patrimonio para convertirlo en un museo histórico educativo y cultural, para el disfrute de todos los dominicanos y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 190-24, del 8 de abril de 2024, fue modificado el artículo 3 del Decreto núm. 660-05, que configura la composición del consejo directivo del referido patronato, estando en lo adelante integrado por seis personas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, el órgano de dirección de la asociación "estará formado por un número impar de miembros, que en ningún caso será inferior a tres".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 660-05, del 12 de diciembre de 2005, que crea e integra el Patronato de la Casa del General Gregorio Luperón.

VISTO: El Decreto núm. 40-08, del 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 190-24, del 8 de abril de 2024, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 660-05, que creó el Patronato de la Casa del General Gregorio Luperón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 660-05, del 12 de diciembre de 2005, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 3.** El Consejo Directivo del referido Patronato estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones y personalidades:

1. Ministro Administrativo de la Presidencia, presidente exofício
2. Ministerio de Cultura, miembro
3. Gobernadora Provincial de Puerto Plata, secretaria
4. Ricardo Brugal León, vicepresidente
5. Obispo Diócesis Puerto Plata, Julio César Cornielle, miembro
6. Lic. José Chez Checo, miembro
7. Dr. Juan Ventura, miembro

PARRAFO. El Ministro de Cultura designará a un representante del ministerio ante el Consejo Directivo del Patronato, quien no podrá estar vinculado a las áreas de fomento y subvención estatal en materia de cultura."

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 190-24, del 8 de abril de 2024.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-25 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para la gestión, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito Nacional, como prevención a la inminente crisis sanitaria que se generaría en caso de no realizarse la contratación de manera oportuna. Autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **213-25**

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN) tiene bajo su responsabilidad brindar los servicios de recolección, transporte, barrido y disposición final de los residuos sólidos generados por la población en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República reconoce como derecho fundamental el acceso a la salud integral, lo cual impone al Estado la responsabilidad de adoptar medidas inmediatas que garanticen condiciones de salubridad adecuadas para la población.

CONSIDERANDO: Que en aras de prevenir la crisis sanitaria que se generaría por la acumulación de residuos sólidos en la ciudad y la proliferación de vectores de enfermedades resultante de esta en caso de no garantizarse la continuidad del servicio de recogida, transporte y disposición final de residuos, se hace indispensable iniciar un procedimiento de declaratoria de emergencia nacional a fin de lograr una contratación oportuna.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone ‘'entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, establece que el procedimiento de excepción por emergencia nacional se utilizará para compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento núm. 416-23, de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 14 de septiembre de 2023.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declaran de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para la gestión, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito Nacional, como prevención a la inminente crisis sanitaria que se generaría en caso de no realizarse la contratación de manera oportuna.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN) queda autorizado para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de contratación por excepción de emergencia nacional que correspondan al objeto del presente decreto deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, transparencia y razonabilidad, a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Estos procedimientos deberán ser gestionados en todas sus etapas a través del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN) deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del Portal de la institución, así como en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La vigencia de la presente declaratoria de emergencia nacional será no mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 214-25 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la Peste Porcina Africana en diversas demarcaciones del país, de manera particular en las provincias Hermanas Mirabal, Duarte, Sánchez Ramírez, Santiago, Espaillat, La Vega, Monte Cristi, Dajabón y Elías Piña. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-25

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Ganadería, remitió al Ministerio de Agricultura, un 'Informe de situación actual de la Peste Porcina Africana (PPA)", en el cual se describe la preocupante situación de afectación de la Peste Porcina Africana (PPA) en las provincias Hermanas Mirabal, Duarte, Sánchez Ramírez, Santiago, Espaillat, La Vega, Monte Cristi, Dajabón y Elías Piña.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Ganadería establece en el referido informe que "Los esfuerzos intensificados en la toma de muestras, tanto en granjas como en mataderos, han revelado un incremento inusitado en el número de animales con presencia del virus de la PPA. Esta situación ha desbordado nuestra capacidad financiera para atender las actividades requeridas para la contención de la enfermedad y la compensación económica a los criadores afectados por los sacrificios necesarios.

CONSIDERANDO: Que el director general de Ganadería en la referida comunicación, solicita la intervención del ministro de Agricultura, para la canalización urgente de un apoyo económico extraordinario que permita fortalecer las tareas de vigilancia, muestreo, control de movilidad, pruebas de laboratorio, compensación, y las campañas de divulgación y prevención.

CONSIDERANDO: Que los niveles de daños y afectaciones en término material y económico de la Peste Porcina Africana (PPA) se corresponde con la configuración de una situación de desastre en el importante sector porcino del país, y que debido a esto se remitió el informe de situación actual de la Peste Porcina Africana (PPA) a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) para promover, coordinar y articular las acciones correspondientes, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgos, como instancia de coordinación del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SN-PMR).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), emitió la Resolución núm. CNE-001-2025, de fecha 16 de abril de 2025, donde aprueba como al efecto se aprueba, que ante los daños y afectaciones causados por la Peste Porcina Africana (PPA) en diversas demarcaciones del territorio nacional, recomienda al Presidente Constitucional de la República Dominicana, considerar y valorar, la declaratoria mediante decreto de la

existencia de situación de desastre, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgos, cuyo alcance sea establecido tomando en cuenta la cantidad de municipios, provincias y regiones afectadas.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los objetivos de alta prioridad nacional consagrado por la Constitución de la República, de acuerdo con el artículo 260, numeral 2, se encuentra: "Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos"

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias, declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre, y en el mismo acto la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33, de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, establece que "El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas que será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes estimados del gobierno central. Estos recursos serán utilizados por disposición del presidente de la República, en conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgos".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VÍSTA: La Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 14702, del 24 de noviembre de 2009.

VISTA: La comunicación emitida por el Director General de Ganadería, al ministro de Agricultura, del 7 de abril de 2025.

VISTA: La comunicación núm. MARD-2025-14106, sobre remisión de informe de situación sobre la Peste Porcina Africana (PPA), suscrito por el Ministro de Agricultura, del 8 de abril de 2025.

VISTA: La Resolución núm. CNE-001-2025, emitida por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), del 16 de abril de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, como consecuencia de los daños y afectaciones causados por la Peste Porcina Africana (PPA) en diversas demarcaciones del territorio nacional, de manera particular en las provincias Hermanas Mirabal, Duarte, Sánchez Ramírez, Santiago, Espaillat, La Vega, Monte Cristi, Dajabón y Elías Piña.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, podrá modificar la calificación dada a la declaración de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas, según lo establece el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Agricultura, a la Dirección de Ganadería, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 215-25 el cual tiene por objeto impulsar la articulación de las políticas, directrices y mecanismos migratorios del Estado dominicano desde la Administración Pública y bajo la vigilancia organizada de la sociedad civil. Crea el Observatorio de Políticas Migratorias bajo dependencia funcional del Consejo Nacional de Migración. Designa al señor Miguel Franjul, presidente de la Comisión Ejecutiva de dicho observatorio. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-25

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución, la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un país con una ubicación geográfica privilegiada, lo cual promueve de manera natural una concurrida circulación migratoria por su territorio.

CONSIDERANDO: Que es prioridad de la actual Administración crear las condiciones para que la migración de extranjeros en el territorio dominicano sea conforme a los valores, principios y reglas que configuran el Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que, para lograr el objetivo anteriormente expuesto, es oportuno impulsar la articulación de las políticas, directrices y mecanismos migratorios del Estado dominicano desde la Administración Pública y bajo la vigilancia organizada de la sociedad civil.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 285-04, General de Migración, del 15 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 631-11, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 28504, General de Migración, del 19 de octubre de 2011.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 24712, Orgánica de la Administración Pública, del 25 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. **Objeto del decreto**. El objeto del presente decreto es impulsar la articulación de las políticas, directrices y mecanismos migratorios del Estado dominicano desde la Administración Pública y bajo la vigilancia organizada de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2. **Observatorio de Políticas Migratorias**. Con el fin de procurar una vigilancia organizada de parte de la sociedad civil al diseño de la política migratoria nacional, la preparación de los planes y la recomendación de las medidas especiales en materia migratoria, se dispone la conformación de un espacio de intercambio ciudadano bajo la dependencia funcional del Consejo Nacional de Migración, bajo la denominación de Observatorio de Políticas Migratorias.

PÁRRAFO I. El Observatorio de Políticas Migratorias tiene los siguientes objetivos:

a) Organizar la vigilancia de la sociedad civil en materia de políticas migratorias.
b) Facilitar la creación de espacios institucionales de participación ciudadana en materia de políticas migratorias.
c) Promover herramientas que viabilicen e! monitoreo ciudadano de las políticas migratorias.
d) Colaborar en la transparencia y el libre acceso a las informaciones públicas sobre políticas migratorias.

PÁRRAFO II. El resto del funcionamiento interno del Observatorio de Políticas Migratorias será decidido por sus miembros.

ARTÍCULO 3. Para el correcto funcionamiento del Observatorio de Políticas Migratorias, se crea una Comisión Ejecutiva, que será responsable de la gobernanza, dirección y administración del mismo. Esta tendrá un presidente, designado por el Poder Ejecutivo que coordinará los aspectos funcionales del Observatorio con el Ministro de Interior y Policía en su calidad de presidente del Consejo Nacional de Migración.

PÁRRAFO I. El señor Miguel Franjul, queda designado presidente de la Comisión Ejecutiva del Observatorio de Políticas Migratorias.

PARRAFO II. La Comisión Ejecutiva del Observatorio de Políticas Migratorias estará integrada, en adición a su presidente, por:

A. Julio Sánchez Maríñez, rector del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, Intec.
B. Monseñor Héctor Rafael Rodríguez Rodríguez, arzobispo de Santiago de los Caballeros.
C. Pastor Feliciano Lacen Custodio, Director Ejecutivo del Consejo Dominicano de Unidad Evangélica, CODUE.
D. Jacinto Pichardo, Secretario General del Instituto Duartiano.
E. Juan Mera, presidente de la Asociación para el Desarrollo de Santiago.
F. César Dargám Espaillat, vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
G. Juan Bancalari, presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, ASONAHORES.

PÁRRAFO III. La Comisión Ejecutiva podrá incorporar a personas de la sociedad civil en calidad de miembros del observatorio.

PÁRRAFO IV. El Observatorio de Políticas Migratorias podrá disponer la creación de mesas permanentes de trabajo, las cuales podrán estar integradas tanto por miembros del Observatorio como por otras personas especializadas en la materia.

ARTÍCULO 4. Disposiciones administrativas. De conformidad con la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y su reglamento de aplicación, el funcionamiento del Observatorio de Políticas Migratorias se regirá por las siguientes disposiciones administrativas:

a) Los miembros del Observatorio de Políticas Migratorias ejercerán sus funciones con carácter honorífico.
b) Operará bajo la dependencia funcional del Consejo Nacional de Migración.
c) Se podrá disponer la creación de las unidades de apoyo técnico-administrativo estrictamente necesarias para el cumplimiento del objeto del presente decreto, sin que ello implique el desarrollo de unidades ejecutivas u operativas.

ARTÍCULO 5. Derogaciones. El presente decreto deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 6. Remisión del presente decreto. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 216-25 que declara de duelo oficial los días 22, 23 y 24 del mes de abril de 2025, con motivo del fallecimiento del Papa Francisco. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-25

CONSIDERANDO: Que ha fallecido en la mañana del lunes 21 de abril del año 2025 el Papa Francisco, obispo de Roma, soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano y máxima autoridad de la Iglesia Católica.

CONSIDERANDO: Que había nacido en Buenos Aires, Argentina, en 1936, siendo hijo de inmigrantes italianos y llamado Jorge Mario Bergoglio. Fue el primer latinoamericano y miembro de la orden jesuita en ser elegido Papa. En su trayectoria se destaca haber sido obispo titular de Auca, arzobispo coadjutor de Buenos Aires y arzobispo de Buenos Aires hasta marzo de 2013, cuando fue escogido como sucesor del Papa Benedicto XVI.

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo en el que estuvo a la cabeza de la Iglesia, el Papa Francisco se caracterizó por asumir el liderazgo de importantes reformas, así como por la búsqueda de una paz duradera entre los humanos.

CONSIDERANDO: Que, además de su destacada trayectoria como líder religioso y sus logros dentro de la comunidad católica, el Papa Francisco fue reconocido por su humildad, la naturaleza sencilla de su carácter y su apertura al diálogo con profesantes de distintos credos y tradiciones.

CONSIDERANDO: Que, si bien nunca tuvo ocasión de visitar la República Dominicana, el Papa Francisco siempre tuvo una relación cercana con la Iglesia en el país y con toda su sociedad, como lo demuestra la cordial recepción que dio en vida a nuestras máximas autoridades civiles o bien las expresiones dadas en ocasión de situaciones difíciles para nuestro país, como su oración por las víctimas de la tragedia ocurrida en un centro de entretenimiento el pasado 8 de abril.

CONSIDERANDO: Que como muestra de su compromiso con los mejores intereses de la humanidad, entre sus últimas palabras, expresadas en el marco de su última aparición el pasado domingo, como parte del tradicional mensaje de Pascua, exhortó: “renovemos nuestra esperanza y nuestra confianza en los demás, incluso en quienes son diferentes a nosotros o vienen de tierras lejanas, trayendo costumbres, formas de vida e ideas desconocidas. Porque todos somos hijos de Dios”.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República Dominicana se suma a las expresiones de pesar por la partida del Papa Francisco en todo el mundo, por considerarlo un hombre de bien, tanto en sus altas funciones eclesiásticas como en sus expresiones ordinarias, cargadas de solidaridad, empatía y decoro.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de duelo oficial los días 22, 23 y 24 del mes de abril del presente año, con motivo del fallecimiento del Papa Francisco.

ARTÍCULO 2. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta los días señalados en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 217-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 579-24. Designa a Fernando P. Henríquez como coordinador general del equipo de abogados, y ratifica a Manuel Conde Cabrera y Rafael Rivas Solano, como coordinadores de los equipos de abogados que a partir del Decreto núm. 22-21 han venido representando al Estado dominicano en las acciones y acuerdos resarcitorios y restitutivos de bienes, fondos y valores distraídos. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 579-24, del 4 de octubre del año 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 579-24, del 4 de octubre del año 2024, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> ***ARTICULO 2****. Se designa a Fernando P. Henríquez como coordinador general del equipo de abogados y se ratifica a Manuel Conde Cabrera y Rafael Rivas Solano como coordinadores de los equipos de abogados que a partir del Decreto núm. 2221, del 13 de enero de 2021, han venido representando al Estado dominicano en las acciones y acuerdos resarcitorios y restitutivos de bienes, fondos y valores distraídos.*

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 218-25 que otorga exequátur a 186 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4186, del 21 de febrero de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) RAMONA LANTIGUA GERMAN	001-0008855-8
2) SUSANA MARIA PEREZ CORONADO	001-0243068-3
3) MAYRA ALTAGRACIA MELENCIANO	001-0299826-7
4) BENITO OFRER BATISTA	001-0524936-1
5) CARLOS JULIO ZAPATA ROSARIO	001-0562838-2
6) VICTORIA ALTAGRACIA SOLANO RODRIGUEZ	001-0645195-8
7) AIDA MARIA VIZCAINO ROSARIO	001-0661260-9
8) BASILIO JIMENEZ HERNANDEZ	001-0704345-7
9) GENARO RODRIGUEZ VIZCAINO	001-0814371-0
10) FATIMA EDUVIGES PEREZ RIVERA	001-0898098-8
11) RAFAEL ABREU PORTALATIN	001-0911422-3
12) JONATHAN JOEL ALCANTARA FLORIAN	001-1101978-2
13) YANESA MARIA FELIZ ROMERO	001-1119206-8
14) JULIANA RONDON GARCIA	001-1140067-7
15) LEONARDO GOMEZ PEÑA	001-1180639-4
16) ZENON RICARDO NAZARETH GUERRERO CASTILLO	001-1222159-3
17) ARACELIS MARIA RODRIGUEZ BATISTA	001-1228038-3
18) BETHANIA PAREDES HURTADO	001-1236336-1
19) MARISOL AQUINO MOREL	001-1238151-2
20) ESTEBAN EVANGELISTA	001-1346373-1
21) GAUDY EVANGELINA NUÑEZ GIL	001-1447796-1
22) VICTOR YOELKIS TORRES PEREZ	001-1616752-9
23) ANGEL ELPIDIO PAGAN MEREJO	001-1630365-2
24) HANSEL NATANAEL SANCHEZ SUSANA	001-1630839-6
25) JOSE LUIS SANCHEZ	001-1639130-1
26) CAROLINA ELIZABETH SILIE RUIZ	001-1663889-1
27) JOSE MANUEL HENRIQUEZ LOPEZ	001-1667907-7
28) LUZ JHONFI SILVA ADON	001-1735465-4
29) FLORANGEL RICHARDSON DE LA CRUZ	001-1766056-3
30) BOBY SOLOMON	001-1817588-4
31) ELIANA MERCEDES LOPEZ CABRERA	001-1829668-0
32) PABLO ANDRES CAVALLO CHECO	001-1891619-6
33) YESENIA RAMIREZ MENDEZ	002-0126304-3
34) SANGIOVANNY ENRIQUE TEJEDA MEJIA	003-0014674-3
35) ALFREDO BAEZ SOTO	003-0089681-8

36)	JONATHAN ACEVEDO	008-0029457-1
37)	DORI SANTANA BERNARD	011-0023860-7
38)	MARLIN SMITH DE LEON TOLENTINO	011-0039046-5
39)	MAXIMO MARTINEZ MORENO	012-0048642-9
40)	YARA LUZ DE LEON MONTERO	012-0082821-6
41)	DANIEL ENCARNACION ENCARNACION	012-0089170-1
42)	BRIANDA MENDEZ LORENZO	012-0128600-0
43)	RAUDY MONTERO ALCANTARA	015-0005886-0
44)	KILENOVICH ESCOTTO CABRERA	023-0080341-4
45)	JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ HIDALGO	023-0116495-6
46)	CHAVANNES LAPOMAREDE	023-0153980-1
47)	HECTOR JULIO FREEMAN CUETO	023-0168677-6
48)	YSRAEL TORIBIO TOUSSAINT	025-0038872-9
49)	CESAR CLAUDIO MARRERO PADUA	025-0039555-9
50)	DANIEL ROEL ALEXANDER VILLA	025-0048136-7
51)	JESUS MARIA RIVERA BATISTA	026-0002025-5
52)	JUAN ANTONIO BAEZ HERNANDEZ	026-0058195-9
53)	WILSON HERRERA	026-0079590-6
54)	LEONALDO JOSEPH JEAN	026-0123316-2
55)	ANIBAL JULIO TRUJILLO BREA	027-0007965-6
56)	KATERINE MARLENE MARTINEZ MARTINEZ	028-0065455-6
57)	VICTOR ANTONIO BREA	028-0105090-3
58)	RAYSA ESTHER ESPIRITUSANTO BRUNO	028-0107161-0
59)	DANIEL SANTOS DE LA CRUZ	031-0428859-6
60)	LEO JOSE VASQUEZ VELOZ	031-0453124-3
61)	WANDY LENNY PERALTA GUZMAN	031-0515628-9
62)	ENGERLS LORENZO DE JESUS ALVAREZ	031-0517061-1
63)	AUSTRIA YOJANY ELISA PERALTA	037-0029427-9
64)	HANLET FRANCISCO PIMENTEL FRIAS	037-0080651-0
65)	ANYARI MARINA GOMEZ COLON	045-0021719-7
66)	MIGUEL AMBROCIO RODRIGUEZ	047-0159721-5
67)	HERMOGENES ANTONIO GONZALEZ TORRES	049-0065488-2
68)	LUCRECIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTINEZ	054-0131987-5
69)	AMIN ALBERTO HERNANDEZ HICIANO	054-0144221-4
70)	RAFAEL ANTONIO MEJIA ALMANZAR	054-0155702-9
71)	JOSE FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ	055-0028753-6
72)	MARCELINO RODRIGUEZ ROSARIO	057-0016464-2

73)	DANNEIRIS SANTOS	058-0034697-4
74)	JOEL ROJAS POLANCO	063-0000037-6
75)	JUAN RAMON DE PEÑA MIGUEL	065-0025041-7
76)	KATERIN WILLIAMS	068-0058945-6
77)	MIGUEL ARCANGEL FERRERAS BATISTA	069-0005818-8
78)	RAFAEL FERRERAS PEREZ	070-0004539-8
79)	WILLY ARISMA SUAREZ YAPOR	071-0038739-3
80)	JAIZON BENARIDYS ROSARIO ESPINOSA	074-0003743-3
81)	MERIDA ROSANNY MONTERO DECENA	076-0015561-3
82)	NICOBER HILARTIDES MORENO CARVAJAL	082-0019314-5
83)	JUAN RAMON TRONCOSO MADE	083-0000225-3
84)	ROSANNY DEL CARMEN MORA ORTEGA	088-0006634-5
85)	MANUEL DEVISON CHARLES	093-0012229-9
86)	JACINTA BRUNO GARCIA	093-0019534-5
87)	RAFAEL LEONER GARCIA HERNANDEZ	096-0005121-4
88)	JOSE RAMON OZORIA GUZMAN	096-0015176-6
89)	LUIS FIDER GARABITO ADAMES	104-0017291-1
90)	KENIA FLORENTINO MARTINEZ	129-0006085-1
91)	GERTRUDIS MARGARITA GERMAN	140-0001707-0
92)	ROSA ANGELICA FERRERA VALDEZ	140-0005468-5
93)	HEURIS FERNANDEZ TAPIA	151-0000362-1
94)	ELISA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	223-0008466-6
95)	OBED JACOB MEDINA MARTINEZ	223-0040586-1
96)	WINTON RAFAEL TORRES BERIGUETE	223-0058180-2
97)	MAURA TORRES VARGAS	223-0076219-6
98)	JOSE ANTONIO MENDEZ DE OLEO	223-0086713-6
99)	CHARIANNY BEIRUT REYES PEÑA	223-0157414-5
100)	BRUNO ANTONIO MARIÑEZ PEREZ	223-0166729-5
101)	BLAYLIN YANIRCA SOSA SARIT	224-0003718-4
102)	TOMAS MONTERO	224-0015800-6
103)	TANIA YSABEL DE JESUS MERCEDES	224-0028135-2
104)	MAGDALENA DEL PILAR RODRIGUEZ GARCIA	224-0067950-6
105)	INES GARCIA PEREYRA	224-0069961-1
106)	FRANCHESCA MARIA GARCIA CANDELARIO	224-0080264-5
107)	ISAMAR BETHEL OTAÑO FELIZ	224-0081804-7
108)	RAMON ORLANDO VELEZ FLORES	225-0007328-7
109)	BERNY LAUREANO DIAZ	225-0019621-1

110)	JUANA ALMANZAR QUEZADA	225-0022929-3
111)	IRINA GABRIELA BUENO LEONARDO	225-0048605-9
112)	YEUFRI ANTONIO RUFINO GOMEZ	225-0056298-2
113)	ANABEL MARTINEZ CASTILLO	225-0060209-3
114)	PENELOPE LICELOT BUENO BUENO	225-0088864-3
115)	NICOLE MIGUELINA JIMENEZ LIRIANO	229-0030766-5
116)	LUIS RAMON GARCIA MIESES	295-0003981-2
117)	CARLOS MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ	402-0041569-9
118)	EMILIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MUÑOZ	402-0056047-8
119)	GERMAN ISAAC ACOSTA MEJIA	402-0075526-8
120)	RAFAEL ANTONIO MORLA PILIER	402-0877335-4
121)	LAUDY HERNANDEZ FERREIRA	402-0882171-6
122)	FRANCIS ELIAN LAPPOST DE LA ROSA	402-0909265-5
123)	FRANDRICH JOHANDER ABREU RAMIREZ	402-0965751-5
124)	NIEVELYS HENGERLINA NUÑEZ COLLADO	402-1002550-4
125)	MARIALY ALTAGRACIA SABINO EDUA	402-1003933-1
126)	MELANIE GUERRERO PEN	402-1046813-4
127)	ORIANNA DE LA CRUZ AQUINO	402-1215381-7
128)	CHANYN VILLAR ROSARIO	402-1224169-5
129)	ROBERTO ASTACIO MORETA	402-1273871-6
130)	RICARDO DEL ROSARIO MENDEZ	402-1301871-2
131)	LINSEY CELINE MARTINEZ ADAMES	402-1302492-6
132)	IANDRA ESTEFANIA CORDONES	402-1404126-7
133)	ANDRES ALVAREZ VEGA	402-1445337-1
134)	LEO SIERRA MEDINA	402-1467090-9
135)	YARITZA BENITEZ CASTILLO	402-1483923-1
136)	LUZ CELESTE MOTA RIVERA	402-1535118-6
137)	WISLEYDI LISSET DURAN SANTANA	402-1571863-2
138)	ESTEFANY MABEL PEREZ NUÑEZ	402-1818593-8
139)	MIGUEL ANTONIO ZAGLUL RICARDO	402-1928921-8
140)	CINDDY SCARLETT SANTANA CASTILLO	402-1948986-7
141)	ANELKIS MARIE GOMEZ TIRADO	402-1969737-8
142)	DARLYN FRANQUELY MIESES JIMENEZ	402-2037749-9
143)	EDILENY NUÑEZ GONELL	402-2044321-8
144)	REYNA STHEPHANY ROBLE TEJADA	402-2073144-8
145)	MARLENNY DE LOS ANGELES CLASE VARGAS	402-2112600-2
146)	YORDANA ELIZABETH CORDERO ALCANTARA	402-2177753-1

147)	JORGE LUIS ALMONTE FELIZ	402-2216412-7
148)	WAGNER ABEL ABREU BUSI	402-2267230-1
149)	GENESIS MICHELLE FRIAS RODRIGUEZ	402-2311456-8
150)	CELIA MARIA GARCES CASANOVA	402-2324803-6
151)	CAROLYN JACQUELINE RODRIGUEZ PEÑA	402-2364331-9
152)	ALEX DANIEL GARCIA SANTANA	402-2402575-5
153)	KELVIN ARTURO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2433802-6
154)	JUAN LUIS NIVAR ARREDONDO	402-2495429-3
155)	YULISA CESARINA BENITEZ RECIO	402-2533376-0
156)	AMANDA CASTILLO MEJIA	402-2544296-7
157)	JOHANNA ROANNY MONTERO HERRERA	402-2571353-2
158)	MARIA ESTEFANY DISLA BRUNO	402-2670491-0
159)	AURA CARMELIS NUÑEZ MENDEZ	402-2745512-4
160)	ISAIAS CARVAJAL	402-2791219-9
161)	DAILYN DASHIELL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2917245-3
162)	MARCOS ISMAEL GUILLEN DIAZ	402-3016973-8
163)	FRANCELYS MERCEDES SURIEL CABRAL	402-3035344-9
164)	ALICIA SHEPHARD NUÑEZ	402-3099874-8
165)	ANGEL ENMANUEL RODRIGUEZ CARABALLO	402-3146664-6
166)	MARGARET KATIUSKA ROA DE LA CRUZ	402-3235140-9
167)	ILAYME WALISET CUEVA HERNANDEZ	402-3264716-0
168)	JAHAZIEL MOREILI FIGUEREO ARIAS	402-3293194-5
169)	SAMIL DE ANGEL CABA PEÑA	402-3350898-1
170)	YAMILEX HORTENCIA ANDUJAR BALDAYAQUE	402-3389385-4
171)	DARSELY YANET CESPEDES CAPELLAN	402-3410119-0
172)	ANDY ALEXANDER DE LA CRUZ MONEGRO	402-3417949-3
173)	OVER RAFA CASTRO RODRIGUEZ	402-3421869-7
174)	SANDRA LIDMAYRIS VALDEZ ESTEVEZ	402-3446902-7
175)	DARLENY DE JESUS DE LOS SANTOS	402-3459482-4
176)	STEVEN AGUSTIN CABRERA PAULINO	402-3621486-8
177)	HACHELIN NICOLE MENDOZA DE LOS SANTOS	402-3638935-5
178)	ONEYDA CASTILLO QUEZADA	402-3690770-1
179)	SMILL JOSE PEREZ SUERO	402-3806680-3
180)	ETTY ALANNA MARTINEZ PEÑA	402-3811643-4
181)	YORMAN FERNANDEZ LANTIGUA	402-3845354-8
182)	DESTINY MARIA NUÑEZ REYNOSO	402-3887507-0
183)	YARITZA MICHELLE LANTIGUA	402-3944730-9

184)	DANIELA ESTHER SILVESTRE DE JESUS	402-3946522-8
185)	LISAURYS MARIEL ORTEGA SANCHEZ	402-4270557-8
186)	ELIANNY FERLIN PEÑA SANCHEZ	402-4493188-3

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 219-25 que dispone la fusión de los Comedores Económicos del Estado y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia, como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación funcional del Gabinete de Política Social, que se denominará Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. Deroga los decretos núms. 2052 de 1944, 54-89 y 179-05. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana dispone que «es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERADO: Que, conforme al principio de eficiencia, consagrado en el numeral 7, artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, la asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

CONSIDERANDO: Que es un compromiso fundamental de este Gobierno la eliminación de todo ente u órgano de la Administración Pública que represente una duplicidad de funciones, en cumplimiento del principio de eficiencia de la actividad administrativa, garantizando así un uso óptimo de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO: Que, desde el año 1942, el Poder Ejecutivo ha mantenido la práctica de garantizar el expendio de alimentos a precios módicos en la capital, así como en otras ciudades y poblaciones del país, con el propósito de proveer raciones de comida asequibles a la población más vulnerable y contribuir a la mejora de sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 2052, del 22 de julio de 1944, se dispuso la continuidad del funcionamiento y las operaciones de los Comedores Económicos, como una iniciativa del Gobierno dominicano para asegurar el acceso alimentario de las personas en situación de necesidad.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el Departamento de Asistencia Social fue creado mediante el Decreto núm. 54-89, del 7 de febrero de 1989, como el órgano encargado de asumir las funciones de reparto de canastas a las clases necesitadas que anteriormente realizaba el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 928-00, del 6 de octubre de 2000, dispuso que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) se denominará Plan Presidencial contra la Pobreza, al tiempo que creó e integró el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza; y que, posteriormente, el Decreto núm. 179-05, del 21 de marzo de 2005, restableció su nombre original como Plan de Asistencia Social de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, creó e integró los Gabinetes de Política Institucional, Económica, Social y Medioambiental y de Desarrollo Físico, estableciendo en su artículo 4, inciso b), que los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) forman parte del Gabinete de Política Social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1554-04, del 13 de diciembre de 2004, establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger a la población en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad social, disponiendo que los Comedores Económicos del Estado Dominicano pasen a formar parte del subprograma de Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que los Comedores Económicos del Estado Dominicano constituyen una institución de apoyo a los sectores más vulnerables del país, brindando alimentos crudos o cocidos a precios asequibles o mediante donaciones, así como asistencia a instituciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y personas afectadas por desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) tiene como misión atender las necesidades primarias de alimentación, salud, vivienda, arte y educación de los sectores más vulnerables, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que las funciones de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) presentan similitudes significativas, al estar ambas orientadas a proveer asistencia alimentaria y apoyo en áreas esenciales a la población en situación de pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, se hace imperativo adoptar medidas que fortalezcan la coordinación y la eficacia en la gestión administrativa, garantizando que los órganos y entes que componen la Administración cumplan su función sin duplicaciones que comprometan la efectividad de la acción gubernamental.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 16, mediante el cual se declara un estado de emergencia nacional, del 23 de junio de 1942.

VISTA: La Ley núm. 856, que pasa los Comedores Económicos creados por el Gobierno Dominicano, a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, del 19 de julio de 1978.

VISTA: La Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012 y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024.

VISTA: La Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, del 5 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 2052, que regula el funcionamiento de los Comedores Económicos, del 22 de julio de 1944.

VISTO: El Decreto núm. 47-89, que transfiere la función asignada al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) para la realización de una labor social mediante el reparto de canastas de alimentos entre las clases necesitadas a otro organismo, del 6 de febrero de 1989.

VISTO: El Decreto núm. 54-89, que crea el Departamento de Asistencia Social, adscrito al Poder Ejecutivo, del 7 de febrero de 1989.

VISTO: El Decreto núm. 928-00, que establece que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia pasa a denominarse Plan Presidencial contra la Pobreza y crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza, del 6 de octubre de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 1082-04, crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 179-05, que dispone que el Plan Presidencial contra la Pobreza se denominará nueva vez Plan de Asistencia Social de la Presidencia, del 21 de marzo de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 1554-05, que establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger los riesgos a la población de pobreza extrema y a la población, del 13 de diciembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. Se dispone la fusión de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) para crear un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación funcional del Gabinete de Política Social, que se denominará Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTICULO 2. Objeto. La Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria será el órgano responsable de la ejecución y gestión de programas de asistencia social directa orientados a la provisión de alimentos y artículos básicos de primera necesidad, a fin de mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, mediante acciones de respuesta oportuna y solidaria.

PARRAFO I. Para cumplir con este propósito, la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria desarrollará mecanismos de distribución de alimentos crudos y cocidos, donaciones de enseres esenciales, asistencia en casos de emergencia y programas especiales vinculados a fechas significativas, priorizando la atención de personas y grupos vulnerables en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO II. Todas las acciones de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria se regirán por los principios de eficiencia, transparencia, equidad y oportunidad, garantizando un uso racional de los recursos y una intervención social alineada con los objetivos de bienestar comunitario.

ARTÍCULO 3. Funciones y competencias. Se dispone que la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria asuma las funciones y competencias de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), incluidas las siguientes:

a) El suministro de alimentos crudos y cocidos, con los más altos estándares de calidad, a precios asequibles o gratuitos, a toda la población que lo requiera dentro del territorio nacional, mediante la implementación de diferentes mecanismos de entrega.

b) Desarrollar programas orientados a asistir a las poblaciones vulnerables, supliendo sus necesidades primarias de alimentación y salud.

c) La donación de alimentos crudos y cocidos distribuidos en sectores de escasos recursos económicos o en condiciones de vulnerabilidad.

d) Entrega de raciones alimenticias crudas y cocidas a través de organizaciones sociales y sin fines de lucro, tales como albergues, clubes, iglesias, juntas de vecinos, fundaciones, entre otras.

e) Asistencia permanente en la distribución de alimentos a centros donde se encuentren recluidas personas en estado de vulnerabilidad, tales como centros de rehabilitación de adictos, centros del sistema penitenciario, albergues, orfanatos, asilos de ancianos, entre otros.

f) La entrega complementaria de electrodomésticos y enseres del hogar, vinculada a los programas de asistencia alimentaria y social.

g) Entrega de canastillas con artículos básicos para el cuidado de recién nacidos, dirigidas a mujeres en estado de gestación y en condición de vulnerabilidad.

h) Desarrollo de programas especiales para entrega de alimentos crudos y cocidos durante épocas especiales como la Navidad, Semana Santa, entre otras.

i) Brindar apoyo a personas con discapacidad mediante la entrega de artículos especializados, conforme a solicitudes debidamente tramitadas.

j) Desarrollo de planes de emergencia para la atención especial a las poblaciones afectadas por fenómenos naturales, incendios, entre otros.

ARTÍCULO 4. Designación del director y subdirectores. El director de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria será la máxima autoridad administrativa, ejecutiva y de representación legal de la institución. Su designación se realizará mediante decreto del Poder Ejecutivo, el cual también podrá nombrar hasta seis (6) subdirectores, encargados de apoyar la gestión administrativa y operativa de la institución.

ARTÍCULO 5. Sede y oficinas regionales. La Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. En coordinación con el Ministerio de la Presidencia y el Gabinete de Política Social podrá establecer oficinas regionales y municipales según lo requiera la gestión.

ARTICULO 6. Recursos económicos. Los recursos económicos de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria provendrán de las asignaciones presupuestarias dispuestas en la Ley General de Presupuesto del Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, y serán desembolsados por la Tesorería Nacional.

ARTICULO 7. Coordinación interinstitucional. La Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria deberá articular sus iniciativas y programas con el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales y demás entidades, tanto del sector público como del privado, cuyas funciones sean afines o complementarias, a fin de garantizar una gestión eficiente y alineada de las políticas públicas.

ARTICULO 8. Coordinación de la transición. Se instruye al Ministerio de Administración Pública (MAP) a gestionar de manera directa todas las acciones necesarias para la transición administrativa, operativa y de personal derivada de la unificación de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP).

PARRAFO I. Se garantizará que los servidores públicos no incorporados a la nueva Dirección reciban las prestaciones laborales y derechos adquiridos que les correspondan, conforme a lo establecido en la Ley núm. 41-08, de Función Pública. Asimismo, se gestionarán los procesos de jubilación y pensión, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública y de conformidad con la normativa aplicable.

PÁRRAFO II. Se otorga un plazo de noventa (90) días, contado a partir de la emisión del presente decreto, para la culminación de los trabajos de transición. Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) deberán presentar al Ministerio de Administración Pública un informe detallado sobre los procesos realizados y los resultados obtenidos durante dicho período.

PÁRRAFO III. Hasta tanto se complete el proceso de transición, los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) continuarán operando con normalidad, a fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 9. Disposiciones presupuestarias. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) queda autorizada, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, a realizar las acciones necesarias para garantizar la adecuada conclusión de este proceso, incluyendo la reasignación de recursos y demás medidas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 10. Derogaciones. El presente decreto deroga el Decreto núm. 2052, que regula el funcionamiento de los Comedores Económicos, de fecha el veintidós (22) de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944); el Decreto núm. 54-89, del siete (07) de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), que crea el Departamento de Asistencia Social, adscrito al Poder Ejecutivo; el Decreto núm. 179-05, del veintiuno (21) de marzo del año dos mil cinco (2005), que dispone que, el Plan Presidencial contra la Pobreza se denominará nueva vez Plan de Asistencia Social de la Presidencia; y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, a los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), al Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 220-25 que crea el Programa Nacional de Pignoración, el cual tiene por objeto fomentar, incentivar y regular, mediante esquema de financiamiento, a las agroindustrias dedicadas a la producción, procesamiento y comercialización del arroz, habichuela, papa, cebolla, ajo, pollo, leche, huevo, cerdo y otros rubros de la canasta básica. El Programa Nacional de Pignoración estará bajo dependencia del Ministerio de Agricultura y será gestionado por la Unidad Técnica de Pignoración, que funcionará como dependencia del referido ministerio. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-25

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado fomentar, a través de financiamiento, a las agroindustrias que se dedican a la producción, procesamiento y comercialización de arroz, habichuela, ajo, cebolla, pollo, leche, cerdo y otros rubros de la canasta básica, garantizando así la seguridad alimentaria y precios razonables.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura tiene como función primordial velar por la seguridad alimentaria de toda la población dominicana, asegurando que los rubros de la canasta básica lleguen a los consumidores a precios asequibles.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 31-05, del 2 de junio de 2005, la entonces Secretaría de Estado de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura) creó el Programa Nacional de Pignoración de Arroz y la Unidad Ejecutora de Pignoraciones (UEPI), con el propósito de incentivar y regular con equidad la producción, procesamiento, comercialización y consumo de arroz en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, con el transcurso del tiempo, el Programa Nacional de Pignoración ha sido ampliado para abarcar otros rubros esenciales de la canasta básica, como la habichuela, el ajo, la cebolla, el pollo, la leche y el cerdo, por lo que se hace necesario actualizar el marco normativo que regula la Unidad Ejecutora de Pignoraciones (UEPI), a fin de adecuarlo a las funciones y responsabilidades que actualmente desempeña en la implementación de políticas de seguridad alimentaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-65, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 4303 del 22 de febrero del año 1974, que crea la Comisión Nacional Arrocera "CONA".

VISTO: El Decreto núm. 1025-00 del 24 de octubre del año 2000, que modifica la composición de la Comisión Nacional Arrocera "CONA".

VISTO: El Decreto núm. 693-24, que dispone aplicar a los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00) el trato arancelario establecido en la Lista XXIII de República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), del 17 de diciembre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 31-05, de la Secretaría de Estado de Agricultura (en la actualidad, Ministerio de Agricultura), del 6 de julio de 2005.

VISTA: La Resolución núm. 37-05, de la Secretaría de Estado de Agricultura (en la actualidad, Ministerio de Agricultura), del 2 de junio de 2005.

VISTA: La Resolución núm. 192-2022, dictada por el Ministerio de Hacienda, del 1 de junio de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 07-2024, emitida por el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana (CONASSAN), del 6 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Programa Nacional de Pignoración el cual tiene como objetivo fomentar, incentivar y regular, mediante esquemas de financiamiento, a las agroindustrias dedicadas a la producción, procesamiento y comercialización de arroz, habichuela, papa, cebolla, ajo, pollo, leche, huevo, cerdo y otros rubros de la canasta básica de la República Dominicana para garantizar la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2. El Programa Nacional de Pignoración estará bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura y será gestionado por la Unidad Técnica de Pignoraciones (UTEPI), que funcionará como dependencia del referido ministerio.

PÁRRAFO. El Ministro de Agricultura designará al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Pignoraciones (UTEPI), quien deberá ser un profesional universitario con experiencia gerencial en el sector agropecuario, sin vínculos con ninguno de los sectores que intervienen en la industria agraria nacional.

ARTÍCULO 3. El Programa Nacional de Pignoración se nutrirá de las asignaciones presupuestarias otorgadas en el Presupuesto General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, de conformidad con las disposiciones y las normativas vigentes.

ARTÍCULO 4. La Unidad Técnica de Pignoraciones (UTEPI), de los fondos que le sean asignados en el Presupuesto General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, podrá realizar los siguientes aportes:

a) Contribuir al sostenimiento del Programa Nacional de Pignoración mediante subsidios y aportes a las agroindustrias participantes, orientados a cubrir los gastos vinculados a los costos incurridos en operaciones asociadas a la adquisición de arroz, habichuela, papa, cebolla, ajo, pollo, leche, huevo, cerdo y otros rubros de la canasta básica, en el marco del referido programa.

b) Asumir la compensación correspondiente a las compañías almacenadoras por el costo total del almacenaje de los productos incluidos en el Programa que se encuentren en garantía en los almacenes de depósitos fiscales autorizados, incluyendo los costos logísticos asociados.

PÁRRAFO. La canalización de los subsidios indicados en el literal a) del presente artículo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las normativas vigentes sobre ejecución financiera, sin que implique en ningún caso la asunción directa de obligaciones crediticias por parte del Programa de Pignoración o del Estado.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Comisión Nacional Arrocera, establecerá bandas de precios de referencia durante el mes de febrero de cada año, para la compra de arroz de consumo y de semilla a los productores nacionales. Para arroz, habichuela, papa, cebolla, ajo, pollo, leche, huevo, cerdo y otros rubros incluidos, las bandas de precios serán determinadas con la participación del Ministerio de Agricultura, los productores y los comerciantes. Estas bandas incluirán un precio piso y un precio techo, en favor del consumidor.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Agricultura, a través de la Unidad Técnica de Pignoraciones (UTEPI) queda facultado para establecer, mediante resolución, los procedimientos necesarios para la pignoración y liberación de los productos comprendidos en el Programa Nacional de Pignoración, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Agricultura, a través de la Unidad Técnica de Pignoraciones (UTEPI), queda facultado para ampliar el alcance del Programa Nacional de Pignoración a otros rubros agrícolas o agropecuarios no contemplados expresamente en el artículo 2 del presente decreto, cuando existan excedentes de producción u otras condiciones de mercado que así lo justifiquen. Esta medida tendrá como finalidad proteger tanto a los consumidores como a los productores y agentes involucrados en la cadena de comercialización de dichos rubros.

ARTÍCULO 8. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que resulten contrarias con lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 221-25 que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:221-25

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, conforme al artículo 8 de la Constitución, promover el desarrollo económico y social sostenible, garantizando el bienestar general, el empleo digno y el mejoramiento de la calidad de vida de su población.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución atribuye al presidente de la República la dirección de la administración militar, en su calidad de autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, y que el artículo 252 establece como atribución exclusiva de éstas la custodia, control y supervisión de armas, pertrechos militares y equipos de guerra.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas confiere al Ministerio de Defensa la conducción de las Fuerzas Armadas y sus dependencias, Ejército, Armada y Fuerza Aérea, con funciones orientadas a la seguridad y defensa nacional, incluyendo la adquisición, permuta y gestión del material militar, así como el apoyo a la industria militar nacional.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establecida por la Ley núm. 1-12, promueve un modelo de desarrollo basado en la competitividad, la innovación y la responsabilidad social, considerando la seguridad nacional como componente estratégico para la sostenibilidad del país.

CONSIDERANDO: Que resulta de interés público establecer una empresa de capital único estatal para el desarrollo de una industria militar nacional, a fin de fortalecer la soberanía, incentivar la autogestión y contribuir al desarrollo económico inclusivo, bajo un marco regulatorio y operativo acorde con los principios constitucionales y legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 86-21, del 12 de febrero del 2021, que crea y reglamenta al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 25 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De la Industria Militar Dominicana. Se dispone la constitución de la entidad **Industria Militar Dominicana, S.A.,** como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. Objeto Social. La entidad **Industria Militar Dominicana, S.A.** tendrá como objeto social principal prestar servicios de confección de textiles, butacas, armamento, fabricación y reparación de embarcaciones marítimas, metalmecánica, ebanistería, tecnología aeroespacial, investigación, desarrollo, infraestructuras de defensa, logística militar, servicios de apoyo a las fuerzas armadas, ambulancias, una planta para la fabricación, ensamblaje y mantenimiento de vehículos tácticos y ambulancias, así como cualquier otra actividad de licito comercio.

PÁRRAFO. Dentro de las funciones de **Industria Militar Dominicana, S.A.,** se encontrarán las siguientes:

1. **Confección de textiles y butacas:** Elaboración de uniformes, ropa táctica, y mobiliario para uso militar o institucional.

2. **Fabricación de armamento:** Desarrollo y producción de armas para dotar a los cuerpos castrenses de equipos de defensa.

3. **Fabricación y reparación de embarcaciones marítimas:** Construcción y mantenimiento de naves utilizadas para operaciones navales, vigilancia y transporte.

4. **Actividades de metalmecánica y ebanistería:** Manufactura de piezas metálicas y estructuras necesarias para equipamiento militar; además de mobiliario especializado.

5. **Tecnología aeroespacial:** Investigación y desarrollo de tecnología para uso en defensa aérea y satelital.

6. **Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i):** Desarrollo de nuevas tecnologías y sistemas aplicables a la seguridad y defensa nacional.

7. **Construcción de infraestructuras de defensa:** Diseño y ejecución de obras físicas necesarias para el funcionamiento de las fuerzas armadas.

8. **Logística militar y servicios de apoyo:** Provisión de servicios esenciales para la operatividad logística de las fuerzas armadas (transporte, almacenamiento, suministro, etc.).

9. **Producción de ambulancias:** Ensamblaje y adecuación de vehículos especializados para emergencias y evacuación médica.

10. **Operación de planta de vehículos tácticos y ambulancias:** Fabricación, ensamblaje y mantenimiento de vehículos militares especializados y de emergencia.

11. **Cualquier otra actividad de lícito comercio:** Desarrollo de otras líneas de negocio complementarias o relacionadas, siempre dentro del marco legal.

ARTÍCULO 3. Titularidad de las acciones. La propiedad de las acciones de la empresa será únicamente estatal y sus accionistas serán los entes públicos siguientes:

1. El Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, con el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social, o su continuador jurídico.

2. El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), o su continuador jurídico, con el uno por ciento (1%) del capital social.

ARTÍCULO 4. Adscripción. Industria Militar Dominicana, S.A. estará adscrita al Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 5. Domicilio social. El domicilio social o principal establecimiento de **Industria Militar Dominicana, S.A.,** será en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pudiendo mantener y establecer representaciones en cualquier lugar de la República Dominicana.

Artículo 6. Dirección y Administración. La dirección y administración de **Industria Militar Dominicana, S.A.,** estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad.
2. El Consejo de Administración.
3. El presidente del Consejo de Administración.
4. El vicepresidente ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A., estará integrado de la manera siguiente:

1. Un presidente, que será el Ministro de Defensa.
2. Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, miembro.
3. Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros, miembro.
4. Viceministro de Defensa para Asuntos Aéreos y Espaciales, miembro.
5. Cuatro miembros que serán designados por el presidente de la República.
6. Un vicepresidente ejecutivo, designado por el presidente de la República a propuesta del Ministro de Defensa, con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO I. Los miembros del Consejo de Administración descritos en los numerales 5 y 6 de la parte capital del presente artículo, luego de ser designados por el presidente de la República, deben ser ratificados a través de asamblea general.

PÁRRAFO II. Las funciones o actuaciones de los representantes del Estado en el Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A., se llevarán a cabo sin perjuicio de las atribuciones que la ley les confiere a los representantes de la titularidad de las acciones estatales.

Párrafo III. En caso de renuncia, muerte o inhabilitación de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, su presidente procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de haber tomado conocimiento de dicho hecho, a informar al Poder Ejecutivo para que, en el menor término posible, proceda a designar un sustituto, quien, en el mismo plazo de quince (15) días hábiles, deberá ser formalizada su designación mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas. Durante la tramitación de esas diligencias, el Consejo de Administración podrá tomar decisiones válidamente a través de la concurrencia del voto de su mayoría; y, en caso de empate, el voto de su presidente será decisivo.

ARTÍCULO 8. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser representante del Estado en el Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A., se requerirá:

1. Ser dominicano.

2. Ser mayor de treinta (30) años.

3. Tener grado de licenciatura, ingeniería o grado equivalente y al menos cinco (5) años de experiencia laboral compatible con las labores a su cargo.

4. No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas privativas de libertad o por delitos de naturaleza económica.

5. Cualquier otro requisito que se establezca en el estatuto social de la empresa pública.

PÁRRAFO. No podrán actuar como representantes del Estado o miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los socios, empleados o cualquier otra persona que tenga, directa o indirectamente, una participación o que sea beneficiaria final, o haya ostentado funciones ejecutivas o que tenga un interés relevante en empresas que operen en régimen de competencia con la Industria Militar Dominicana, S.A. Esta exclusión se mantendrá en vigor hasta cinco (5) años contados a partir del cese de la situación que genere el conflicto de interés.

b) Las personas que tengan conflicto de interés por ser proveedores, directa o indirectamente, de bienes o servicios de la **Industria Militar Dominicana, S.A.,** o cualquier otra situación que represente un conflicto de intereses.

c) Dos (2) o más personas que sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que ostenten vinculaciones societarias relevantes.

d) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas criminales o los declarados culpables del delito de bancarrota; y.

e) Los declarados jurídicamente incapaces.

ARTÍCULO 9. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes en el domicilio social de la **Industria Militar Dominicana, S.A.,** o en cualquiera de las otras oficinas, incluyendo las establecidas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional u otro lugar de la República Dominicana, o de manera virtual, según lo establezcan sus estatutos sociales. Tomará sus decisiones por mayoría de votos.

PÁRRAFO. El presidente del Consejo podrá convocar a reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado para ello, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10. Atribuciones generales del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que puedan establecerse en los estatutos sociales, el Consejo de Administración de la **Industria Militar Dominicana, S.A.,** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Aprobar y modificar el plan estratégico y el presupuesto anual, a sometimiento del administrador general.

b) Aprobar la política salarial de los altos cargos, a sometimiento del administrador general.

c) Aprobar la política de inversiones y el uso de los fondos, a sometimiento del administrador general.

d) Aprobar las operaciones y contratos.

e) Convocar y presidir las juntas de las entidades públicas del Estado detentadoras del capital social.

f) Aprobar la estructura organizacional de la empresa, manuales o reglamentos internos relativos al gobierno corporativo, recursos humanos y remuneraciones, compras y contrataciones, de responsabilidad social, así como cualquier otro reglamento o instructivo necesario para las operaciones de la empresa.

g) Aprobar el Plan Estratégico presentado por la vicepresidencia ejecutiva contentivo de las acciones de corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos perseguidos por la empresa y su correspondiente cronograma o flujograma de tiempo.

h) Dictar y aprobar directrices internas relativas a pagos y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados

en la empresa para sus propios asuntos y para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos.

i) Recomendar a la asamblea general ordinaria de accionistas una terna para que esta designe los auditores externos de la empresa cada año.

j) Aprobar el presupuesto anual, así como el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos; e igualmente los planes y programas de trabajos de la empresa.

k) Aprobar los informes de ejecución y seguimiento trimestral, semestral y anual del Plan Estratégico de la empresa aprobado por el Consejo de Administración a ser presentados por la vicepresidencia ejecutiva.

l) Aprobar el Informe Anual y la Memoria Anual de actividades preparados por la vicepresidencia ejecutiva previo a su presentación al Poder Ejecutivo.

m) Autorizar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que puedan convenir la entidad.

n) Autorizar al vicepresidente ejecutivo a renunciar a derechos, desistir de acciones y recursos extrajudiciales o judiciales, así como transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales.

o) Los miembros del Consejo de Administración deben considerar la posibilidad de constituir comités especializados, compuestos por miembros independientes y debidamente cualificados, para ayudar al pleno del Consejo en el desempeño de sus funciones, especialmente en materia de auditoría, gestión del riesgo y remuneraciones. La creación de comités especializados mejorará la eficacia del órgano sin eximir de su responsabilidad al pleno.

p) El Consejo de Administración bajo la supervisión de su presidente, debe realizar una evaluación anual y bien estructurada, con el fin de evaluar su desempeño.

q) El Consejo de Administración debe establecer procedimientos eficaces de auditoría interna y crear una función de auditoría interna bajo la supervisión y dependencia del Consejo de Administración y del comité de auditoría u órgano societario equivalente.

r) Cualesquiera otras que no sean competencia de la Asamblea General de Accionistas, del presidente del Consejo de Administración o del vicepresidente ejecutivo.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del presidente del Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Impartir directrices al vicepresidente ejecutivo respecto de medidas a tomar en situaciones urgentes, cuando se encuentre comprometida la seguridad de la Industria Militar Dominicana, S.A. o en situaciones de emergencia que afecten la operatividad de

la Sociedad, siempre que no sea posible reunir al Consejo de Administración. En estos casos, el presidente del Consejo de Administración deberá convocar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) al Consejo, a fin de ratificar las medidas tomadas;

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, con doble voto, en caso de empate, y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda, a partir de los que les someta el vicepresidente ejecutivo. El presidente podrá decidir incorporar un tema adicional a la agenda a sugerencia de uno de los miembros del Consejo.

c) Supervisar la correcta ejecución de las directrices dadas por el Consejo de Administración;

d) Velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas;

e) Preparar el Informe Anual, que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria sobre la situación de la Sociedad, así como los informes parciales que fueren procedentes;

f) Firmar con el secretario, los certificados de acciones de la Sociedad.

g) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, o por sus estatutos sociales.

ARTÍCULO 12. Atribuciones del vicepresidente ejecutivo. El vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la **Industria Militar Dominicana, S.A.** Este será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la designación efectuada mediante decreto del Poder Ejecutivo. Le corresponden las siguientes atribuciones:

a) La representación legal de la empresa. Podrá suscribir cualquier tipo de contrato con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y los estatutos sociales.

b) Suscribir contratos, asumir obligaciones, firmar cheques y autorizar libramientos propios de la operación ordinaria de la Industria Militar, que no excedan el monto límite autorizado por el Consejo de Administración;

c) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, así como mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de ésta, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración;

d) Proponer al Consejo de Administración la estructura de organización que entienda necesaria;

e) Contratar y remover a todo el personal, a excepción de aquellos cuya designación recaiga en el Consejo de Administración;

f) Acordar el ejercicio de las acciones y los recursos administrativos o judiciales que correspondan a la empresa en defensa de sus intereses ante cualquier organismo público o tribunal de cualquier orden y grado;

g) Promover, suspender, sustituir, aceptar renuncias y separar al personal de la empresa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso;

h) Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales y extranjeros de naturaleza pública o privada.

i) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Obligación de Información del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la **Industria Militar Dominicana, S.A.,** deberá informar a sus accionistas:

a) Sobre los objetivos de la empresa y su cumplimiento, así como el de todos los asuntos aprobados por ésta.

b) Los resultados financieros y de explotación de la empresa, especificando, cuando sea pertinente, los costes y los acuerdos de financiación relativos a los objetivos de interés general.

c) La estructura de gobierno, propiedad y voto de la empresa, incluido el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y sus procedimientos de aplicación.

d) La remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de los principales cargos directivos.

e) Las cualificaciones de los miembros del Consejo de Administración y el procedimiento de nombramiento, lo que incluye la política del Consejo en materia de diversidad, la participación de los consejeros en consejos de administración de otras empresas y su consideración, en su caso, como miembros independientes en el seno del Consejo de Administración de la empresa pública.

f) Cualquier factor de riesgo importante, así como las medidas adoptadas para gestionarlo.

g) Cualquier ayuda financiera, incluidas las garantías, recibida del Estado y los compromisos asumidos en nombre de la empresa pública, tales como compromisos contractuales y obligaciones derivadas de asociaciones público-privadas.

h) Cualquier transacción importante con el Estado y otras entidades vinculadas.

i) Cualquier aspecto importante relacionado con los empleados y los accionistas.

j) Los estados financieros anuales de la empresa deberán someterse a una auditoría externa independiente de conformidad con la ley y las normas reconocidas por las regulaciones nacionales.

ARTÍCULO 14. Obligación de declarar potenciales conflictos de interés y abstención en estos casos. Los miembros del Consejo de Administración deberán informar de cualquier conflicto de interés real o potencial, directo o indirecto que puedan tener con relación a un asunto, y abstenerse de participar y votar en estos casos. Se entenderá como conflictos de interés toda situación o circunstancia en la que los intereses de los titulares de cargos influyen o pueden influir en el desempeño objetivo e imparcial de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15. Del Comisario de Cuentas. La Asamblea General de Accionistas designará al Comisario de Cuentas el cual deberá cumplir con todos los requisitos de ley. El comisario deberá tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, poseer solvencia moral y experiencia comprobable de no menos de tres (3) años. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un comisario, será sustituido por un suplente que deberá ser designado en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios.

ARTÍCULO 16. Director de Control Interno. El Consejo de Administración designará un director de control interno, el cual deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, con experiencia profesional comprobable de no menos de diez (10) años, y grado académico en contabilidad, finanzas o auditoria. El director de control interno tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las mejores prácticas del apropiado sistema de control interno que garanticen la fidelidad en el registro contable y de los estados financieros de la empresa, asesorando continuamente a los órganos de dirección en las necesidades de cambios y ajustes de éstos.

b) Velar por el cumplimiento de los niveles de autorizaciones administrativas y financieras de la empresa.

c) Velar que los registros contables, las transacciones y estados financieros de la empresa se elaboren bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y mantenerse al día con respecto a las actualizaciones de estas normas, evaluar su impacto en la sociedad, e informar oportunamente al Consejo de Administración.

d) Evaluar y recomendar la modificación de las prácticas contables de la empresa, de acuerdo con la estrategia de negocio, cuando así fuese necesario, para un mejor control de sus operaciones.

e) Velar por la adecuada documentación de los registros contables de la empresa, conforme a la ley.

f) Velar que la empresa, cumpla adecuadamente con las leyes vigentes que le sean aplicables.

g) Velar que la empresa cumpla adecuadamente con el Código de Conducta vigente.

h) Cualquier otra función que sea requerida por el Consejo de Administración dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 17. Aportes. Se instruye a la empresa a gestionar los aportes necesarios para su operación, recabando el apoyo y recursos pertinentes de cualquier institución del Estado.

ARTÍCULO 18. Reparto de los beneficios. El reparto de los beneficios netos potenciales de cada año se realizará conforme con las disposiciones de la Ley de Sociedades y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 19. Fondos especiales. Además del Fondo de Reserva Legal, la **Industria Militar Dominicana, S.A.,** podrá crear fondos especiales a los que se destinará un porcentaje de los beneficios netos obtenidos, según lo determine la Asamblea General. Estos fondos tendrán objetivos específicos determinados por dichas instancias.

ARTÍCULO 20. Prohibición de remuneración a funcionarios por representación accionarial. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, los ministros y autoridades que representen accionarialmente al Estado dominicano y al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) en los Consejos de Administración, no percibirán remuneración, incentivo ni pago especial alguno por el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 21. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 222-25 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 27-23, que designó al señor Francisco Tamárez Florentino encargado de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 27-23, del 6 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 27-23, del 6 de febrero de 2023.

ARTICULO 2. Envíese a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 223-25 que modifica el artículo 8 del Decreto núm. 581-23. Dispone que el Consejo Técnico del Fideicomiso Fondo de Desarrollo de Infraestructuras estará presidido por el Ministro de la Presidencia e integrado por los ministros de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo, en calidad de miembros. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-25

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 581-23, del 14 de noviembre de 2023, dispuso la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fondo de Desarrollo de Infraestructuras (FDI), cuyo objeto es la gestión comercial y administración de los terrenos que sean identificados por el Estado dominicano para captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos, tangibles e intangibles, obtenidos mediante la venta, alquiler y arrendamiento, a fin de proveer las fuentes de financiamiento para el desarrollo de infraestructuras en los sectores de transporte masivo, viviendas, agua y obras de alto impacto socioeconómico a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Técnico del fideicomiso FDI está compuesto por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es visión del Poder Ejecutivo, conforme a la Propuesta de Reestructuración y Modernización de la Administración Pública, suprimir el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, fusionando sus atribuciones con las del Ministerio de Hacienda, por lo que se encuentra en un proceso interno de organización y disgregación con el objetivo de facilitar el traspaso de sus funciones, una vez sea efectiva su fusión con el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar que el fideicomiso FDI continúe sus operaciones sin dificultades durante este proceso, resulta conveniente sustituir del Consejo Técnico al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 581-23, del 14 de noviembre de 2023, dispuso la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fondo de Desarrollo de Infraestructuras (FDI), en virtud de la Ley núm. 18911, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.

En ejercicio de las atribuciones que el confiere el artículo 128 de la Constitución de República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 581-23, del 14 de noviembre de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"**ARTICULO 8. Consejo Técnico del fideicomiso público**. El Fondo de Desarrollo de Infraestructuras contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

1. Ministro de la Presidencia, quien fungirá como presidente.
2. Ministro de Hacienda.
3. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

PÁRRAFO I. El vicepresidente y el secretario del Consejo Técnico serán designados mediante acta del Consejo Técnico.

PÁRRAFO II. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán un suplente de jerarquía inmediatamente inferior a la suya que les representará en todo cuanto sea necesario para agilizar la toma de decisiones inherentes a las responsabilidades del Consejo.

PÁRRAFO III. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros y desempeñarán sus cargos de manera honorífica, a excepción del vicepresidente y el secretario en el caso que no presenten ningún cargo adicional en el gobierno central.

PÁRRAFO IV. El Director Ejecutivo y el Gestor Fiduciario serán invitados y participarán de forma permanente en las sesiones del Consejo Técnico con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO V. El Consejo Técnico podrá aprobar y encomendar a la Fiduciaria la ejecución de las acciones necesarias para alcanzar el objeto y fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras. Esta facultad se ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso."

ARTÍCULO 2. Cualquier referencia en el Decreto núm. 581-23, del 14 de noviembre de 2023, relativa al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo o a su ministro, según aplique, deberá ser entendida como una referencia al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones o a su ministro, según aplique.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto núm. 581-23, del 14 de noviembre de 2023, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y al Ministerio de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 224-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio de RD$10,000.00 mensuales a cinco personas. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que los oficios DGJP-2025-00715, del 5 de febrero de 2025 y DGJP-2025- 01765, del 10 de marzo de 2025, se sustenta en las evaluaciones técnicas realizadas por la Dirección de Servicios y Trámites de Pensiones y es conforme a la ley y los procedimientos internos de la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-002-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 13 de marzo de 2025, donde se acogen los oficios DGJP-2025-00715, del 5 de febrero de 2025 y DGJP-2025-01765, del 10 de marzo de 2025 y en consecuencia se aprueba recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones a cinco (5) servidores públicos que cotizaron en el Sistema de Reparto por más de 19 años y menos de 20 en servicios, a los fines de ser compensado el tiempo en servicio faltante para cumplir con lo establecido en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-02628, del 4 de abril de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juan Ysidro Domínguez	031-0037556-1	10,000.00
2	Mireya Altagracia Gomera Fabián	001-0408810-9	10,000.00
3	Dilcia María Báez Féliz	019-0000343-3	10,000.00
4	Juan Ramón Alberto Rico Reyes	048-0039041-3	10,000.00
5	Julio de la Cruz Rodríguez López	060-0002829-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 225-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta y dos personas, y aumenta las pensiones de que disfrutan cinco personas. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-7641, del 2 de abril de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Ramona Ortega	018-0012666-4	20,000.00
2	Rafael Medrano Samboy	402-3532330-6	20,000.00
3	Mirka Dalila Sierra	002-0082282-3	15,000.00
4	Nadil López	402-5520408-9	25,000.00
5	Altagracia Jiménez	001-1416943-6	25,000.00
6	Lucrecia Altagracia Rosario Ramos	001-0378226-4	50,000.00
7	Juana Yobanny Suero Durán de De la Cruz	097-0011715-4	15,000.00
8	Nelva Rosmarie Vega Hernández	001-1592991-1	40,000.00
9	Mireya Jiménez Cuello	001-1879078-1	15,000.00

10	Anselmo Herrera Soriano	001-0592722-2	20,000.00
11	Nelson Díaz Mejía	013-0013819-3	25,000.00
12	Domingo Antonio Colón Monción	073-0004882-9	20,000.00
13	Martina Milagros Silvestre de Jiménez	001-1434482-3	20,000.00
14	María Estela Pujols Minyety	013-0026805-7	15,000.00
15	María Margarita Vargas Guzmán	001-0138571-4	15,000.00
16	Doris Damaris Lizardo Lizardo	001-0641958-3	10,000.00
17	Amparo Pérez Heredia	020-0003602-6	20,000.00
18	Rubén Alexis Peña Terrero	001-0677181-9	12,000.00
19	Santa Guadalupe Peña Segura	001-1060378-4	15,000.00
20	Gloris Santana Batista	078-0009209-5	15,000.00
21	Maritza Jiménez	001-1594683-2	15,000.00
22	Ramón Antonio Tavárez Morales	001-0533742-2	20,000.00
23	Rafael Emilio Chalas Báez	001-0570348-2	80,000.00
24	Héctor Vargas	044-0003055-9	25,000.00
25	Leonora Santos Reyes	087-0007622-0	20,000.00
26	Dora Elvira Osoria López de Collado	042-0005276-1	15,000.00
27	Gregorio Mañón Marte	001-0772770-3	15,000.00
28	Martina Payano de Paula	005-0018759-6	10,000.00
29	Natividad Mariano Moreno	001-0907415-3	10,000.00
30	Deny Antonio Montilla Ruiz	018-0010225-1	10,000.00
31	María Joseline Soto Mejía	013-0034652-3	15,000.00
32	Braulio Santos Jiménez Ortiz	001-1377878-1	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Ana Luisa Medrano Queliz de Felipe	002-0018885-2	30,000.00
2	Carmen Celia González de Hoogliuter	001-0194707-5	20,000.00
3	Antonio Alvarez Sánchez	016-0001314-6	20,000.00
4	Elena Angomás Q de Valenzuela	074-0000023-3	20,000.00
5	Ramón Sención Santana Ortiz	028-0000519-7	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 226-25 que concede pensiones especiales del Estado a seis (6) personas. Aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Fernando Arturo Ortiz Bosch. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2025-6397 y Pr-In-2025-7119, del 19 y 27 de marzo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Eusebia M María Núñez García	031-0072653-2	120,000.00
2	Julia Soraida Hernández S. de Papalaskaris	001-1425948-4	120,000.00
3	Mario Alejandro de León Soriano	093-0022784-1	100,000.00
4	Rafael Mota	001-0843474-7	10,000.00
5	José Francisco Martínez Jaime	026-0038421-4	80,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la señora Fredesvinda Alejandro Delgado, titular de la cédula de identidad y electoral núm.012-0069580-5, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumenta a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Fernando Arturo Ortiz Bosch, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0901990-1.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 227-25 que nombra las gobernadoras civiles de las provincias La Altagracia, Monte Cristi y Santiago Rodríguez. Deroga los artículos 1, 13 y 26 del Decreto núm. 340-20. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: Ley núm. 345-22, del 22 de julio de 2022, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 340-20, del 16 de agosto de 2020.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Daysi Francisca de Oleo R. de Bastardo, queda designada gobernadora civil de la provincia La Altagracia.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 340-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Leissa Virginia Cruz Polanco, queda designada gobernadora civil de la provincia Monte Cristi.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 13 del Decreto núm. 340-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5. Glehany Yafreysys Azcona Torres, queda designada gobernadora civil de la provincia Santiago Rodríguez.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 26 del Decreto núm.340-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 228-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Ernesto Pérez Sánchez. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-25

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 365 del 18 de diciembre de 2024, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, en virtud de la orden de detención del 24 de marzo de 2024, dictada por la Sección 1era Sala de lo Penal de la audiencia nacional, para la ejecución de la sentencia núm. 136/2015 del 23 de enero 2015 a saber:

Condenado por un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión y una multa de 12.508.755,45 euros y por el delito de pertenencia a grupo criminal a la pena de un año y tres meses de prisión y una multa de 3 millones de euros.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, por instancia del 26 de diciembre de 2024, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 12 de febrero de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para ser juzgado por los cargos que se le imponen.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, aprobado mediante Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, las Partes

convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que, por su lado, el artículo 3 del Tratado establece que también darán lugar a extradición los hechos punibles previstos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Parte.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

VISTA: La Nota Verbal núm. 365 del 18 de diciembre de 2024, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, en virtud de la orden de detención del 24 de marzo de 2024, dictada por la Sección 1era Sala de lo Penal de la audiencia nacional, para la ejecución de la sentencia núm. 136/2015 del 23 de enero 2015 a saber:

Condenado por un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión y una multa de 12.508.755,45 euros y por el delito de pertenencia a grupo criminal a la pena de un año y tres meses de prisión y una multa de 3 millones de euros.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 229-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0016, del 13 de enero de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 0553/2018 (también referido como núm. 00553-2018), presentada en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en la acusación en el caso núm. 0756/2018 (también referido como núm. 00756-2018), en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en la acusación en el caso núm. 0501/2019 (también referido como núm. 00501-2019), en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y en la acusación en el caso núm. 0502/2019 (también referido como núm. 00502-2019) presentada en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Caso núm. 0553/2018

Cargo 1. Violación en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección (3).

Cargo 2. Agresión en tercer grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120. 00(1)

Cargo 3. Coerción en segundo grado en violación del artículo 135.60 (3) de la Ley Penal de Nueva York.

Caso núm. 0756/2018

Cargo 1. Posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 220.16 (1).

Cargo 2. Posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 220.16 (12).

Caso núm. 0501/2019

Cargo único. Violación de la libertad bajo fianza en primer grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 215.57.

Caso núm. 0502/2019

Cargo único. Violación de la libertad bajo fianza en segundo grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 215.56.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, mediante instancia del 22 de enero de 2025, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de abril de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ratificado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0016, del 13 de enero de 2025, de la Embajada de Estados Unidos de América en la República Dominicana, dirigida al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 0553/2018 (también referido como núm. 00553-2018), presentada en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en la acusación en el caso núm. 0756/2018 (también referido como núm. 00756-2018), en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en la acusación en el caso núm. 0501/2019 (también referido como núm. 00501-2019), en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y en la acusación en el caso núm. 0502/2019 (también referido como núm. 00502-2019) presentada en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Caso núm. 0553/2018

Cargo 1. Violación en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección (3).

Cargo 2. Agresión en tercer grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120. 00(1)

Cargo 3. Coerción en segundo grado en violación del artículo 135.60 (3) de la Ley Penal de Nueva York.

Caso núm. 0756/2018

Cargo 1. Posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 220.16 (1).

Cargo 2. Posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 220.16 (12).

Caso núm. 0501/2019

Cargo único. Violación de la libertad bajo fianza en primer grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 215.57.

Caso núm. 0502/2019

Cargo único. Violación de la libertad bajo fianza en segundo grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 215.56.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 230-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4176 del 22 de enero de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERTO ALEJANDRO COLUMNA CONTRERAS	001-1891299-7
2) ALEJANDRINA PILIER	028-0064545-5
3) ALEXANDRA MATEO MEDINA	012-0103879-9
4) ANDERSON MENDEZ ORTIZ	010-0111810-6
5) ARNALDO RAMIREZ CUELLO	012-0095509-2
6) CAMILO DE LOS SANTOS SUERO	012-0126225-8
7) CARLOS ROCHE	001-0935854-9
8) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO	065-0039275-5
9) CARLOS JOSE SOLANO CARRON	402-0038035-6
10) ERICK SALVADOR CUEVAS GONZALEZ	018-0005026-0
11) ISMAEL NUÑEZ ARIAS	003-0111429-4
12) JIMMY ERICKSON FRIAS AQUINO	402-3329264-4

13) JOSE ANTONIO ALMANZAR MARTINEZ	402-0054188-2
14) JUAN DAVID DE LA CRUZ FELIZ	402-2686622-2
15) MANUEL DE JESUS CASTILLO SANCHEZ	402-3115266-7
16) MARIA ANTONIA MORILLO MARTE	402-2023461-7
17) MAURICIO VALDEZ	223-0132524-1
18) RAFAEL NEFTALI JAQUEZ JIMENEZ	051-0023178-5
19) SADDAM RAFAEL HERNANDEZ PAULINO	056-0163692-0
20) TROBEYDA DOTEL YAN	001-1939356-9

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ASHLY YONENDRY CARVAJAL PEREZ	402-2790357-8
2) AURA IDALIA RODRIGUEZ MERCEDES	402-2039036-9
3) BEATRIZ MARIE RODRIGUEZ GRULLON	402-2324349-0
4) DANIELA ALTAGRACIA PADILLA GOMEZ	402-0065951-0
5) DAYANNA VENTURA DUVERGE	402-2483392-7
6) EVELIN DAYANA MOQUETE MENDEZ	021-0008549-3
7) FRANKLYN JOSE PIÑEYRO SANTANA	402-2060872-9
8) GLORIANNY LEBRON MENDEZ	402-0046713-8
9) HEKTOR RAFAEL DE PAULA SANTANA	001-1561634-4
10) JOSIA PEÑA MARCELINO	402-0952001-0
11) LILIANA SARITA PERALTA	402-1380665-2
12) LUISSANNA ALCANTARA FERNANDEZ	402-2183080-1
13) MANUEL VINICIO MEDINA ANDUJAR	001-1702718-5
14) NICOL MARIA SOTO RIVERA	223-0169481-0
15) PAMELA RAMIREZ RAMIREZ	223-0167745-0
16) SILVANA MARIE GUTIERREZ DE LA CRUZ	402-2585907-9
17) YOHANNY RODRIGUEZ CORTORREAL	136-0019287-9

C) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIAN ARTURO BAUTISTA	001-1936029-5
2) BERNARDO MARTINEZ ORTIZ	223-0097044-3
3) BIENVENIDO ANDRES TORIBIO GUZMAN	094-0023244-4
4) BRANNIS ADAMES ANTIGUA	224-0024140-6
5) CARLOS DE JESUS CASIMIRO CASTILLO	402-2086761-4
6) CARLOS MANUEL JIMENEZ CABRAL	002-0184267-1
7) EMIL ENRIQUE THEN ORTIZ	402-2746789-7
8) ERIC ANEURIS RIJO MORLA	402-2626204-2

9) FRANCISCO ANTONIO ZORRILLA MORLA	027-0043660-9
10) GABRIELE CHILARDUCCI DIAZ	402-1110673-3
11) GARIKSON ROSSIS DE LA CRUZ	223-0106975-7
12) IRIANA YASMIN TAVERAS FELIZ	402-1014323-2
13) IVERSON FERRERAS CALDERON	402-3091712-8
14) JEISON MARTINEZ MARTE	228-0007635-2
15) JESUS ANTONIO MENDOZA MANZANO	026-0090253-6
16) JHANTILI WILLIAMS AZOR	402-2347619-9
17) JOAN MANUEL ALEJO FRAGOSO	402-2078851-3
18) JORGE MANUEL ANTIGUA MANZANILLO	402-3364840-7
19) JOSUE FRANCISCO MARTE VARGAS	402-2273468-9
20) JUAN RAMON MARTINEZ GOMEZ	402-1387122-7
21) KENNEDY ANDINO MENDEZ MONTERO	076-0017687-4
22) LEYDI ALEXANDER CASTRO RIVERA	023-0158468-2
23) LUIS FERNANDO DEVERS AMPARO	402-2423048-8
24) MIGUEL ANGEL BASORA MORETA	402-2473040-4
25) NICOLE FABIOLA ANDUJAR GONZALEZ	402-4134469-2
26) OMAR DE JESUS DIAZ LANTIGUA	402-3813149-0
27) ONASIS FRANCISCO RODRIGUEZ BURDIER	402-2392226-7
28) PEDRO MANUEL VASQUEZ MARTINEZ	031-0483739-2
29) RAFAEL ERNESTO SOTO SOTO	402-2545933-4
30) RAFAEL LEONEL PAULINO MONEGRO	402-2101370-5
31) RAMON ANTONIO CAMPUSANO DISLA	044-0013781-8
32) ROBERTO RAFAEL GARCIA BISONO	001-1763491-5
33) ROBIN ANTONIO RUBIO FERNANDEZ	001-0586343-5
34) VIANKA GILBERTA DUVAL ROSADO	402-2754402-6
35) WELLINGTON LIZANDRO RIVAS ALCANTARA	402-0994677-7
36) YAN ANTHONY PEREZ BELLIARD	402-1348339-5
37) YENIFER VIZCAINO MERCEDES	084-0017463-0

D) **Ingeniera de Sistemas de Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIA ENCARNACION PEREZ	402-1202589-0

E) **Ingeniero de Sistemas de Informacion**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAYMUNDO CRUZ ACOSTA	001-1105493-8

F) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL FRAYMI OGANDO MENDOZA	402-2303324-8
2) ANTONIO ADOLFO GUZMAN BERROA	402-0066408-0

G) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANKLIN ALBERTO SARITA CRUZ	031-0561985-6
2) JEANCARLOS RAMIREZ DE LA CRUZ	223-0061732-5
3) JUSTO MANUEL DE LA ROSA VIZCAINO	402-2238552-4
4) LEONEL SALVADOR PEREZ LOPEZ	131-0000867-4

H) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN DANIEL GARRIDO CARMONA	001-1784476-1

I) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PEDRO JULIO GUERRERO RODRIGUEZ	402-2428132-5

J) **Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JULIO EDUARDO LOPEZ PICHARDO	402-2020015-4
2) YEIMY GUILLERMO MEDINA CONTRERAS	076-0022698-4

K) **Ingeniera en Tecnología de Alimentos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIELA SAGRARIO GUZMAN RAMOS	402-1980283-8

L) **Ingenieras/Ingeniero Geomática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELINE JIMENEZ PELEGRIN	402-1491561-9
2) MARIA CIPRIANA PELEGRIN ZORRILLA	001-0320337-8
3) TEODORO DE JESUS JIMENEZ DURAN	047-0126130-9

M) **Ingenieros Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELISEO MOYA CRUZ	223-0023881-7
2) GENESARIEL AVILA FELIZ	402-1344678-0
3) JHONN MATIAS MERCEDES FELIZ	402-3994762-1
4) RAMON ANTONIO ZORRILLA SILVESTRE	402-3174954-6
5) RICARDO LEONARDY ROSA VILLAVIZAR	402-2469341-2
6) THALES SAUL SORIANO CROUSSETT	224-0024034-1
7) YENDRY JHUNIOR FAMILIA POLANCO	402-2373466-2

N) **Ingeniero/Ingenieras Químicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DOMINGA ALEXANDRA DE LOS SANTOS	071-0062543-8
2) ELIAS TORRES OVALLE	001-1616429-4
3) RAISA PEREZ	001-1920865-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 231-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4187 del 19 de marzo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CESALY CERDA JIMENEZ	402-3865120-8
2) NICOLE AMELIA RONDON GARCIA	402-1146562-6

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AURA ALEXANDRA RAMIREZ	402-1529076-4
2) CANDIDA SANCHEZ MARQUEZ	012-0101403-0
3) CHARINA MEDINA PEREZ	402-2626616-7
4) CRISLEYDY CRUZ ESPIRITUSANTO	402-2905829-8
5) DARELYN VARGAS RAMIREZ	402-1572524-9
6) ELIZABETH ALMONTE ALMONTE	402-2828111-5
7) EMELIN MERCEDES ARIAS ROSARIO	402-1471501-9
8) FRAILA MORELIA NUÑEZ BRITO	402-3364749-0
9) INABEL GOMEZ	402-2003698-8
10) ISAMAR MENDEZ SANTANA	402-1891829-6
11) JOHANNY VARGAS VASQUEZ	402-1524596-6
12) LISANDRA TORRES GERARDO	402-1274448-2
13) LUZ MARIA MONTERO DE OLEO	402-2484083-1
14) MARIELY CELEDONIO DE LA CRUZ	402-0904419-3

15) MARKELIN SILVERIO ALMONTE	402-1204426-3
16) MAYELIN CRISTAL CARMONA CASTRO	003-0121642-0
17) NOELIA LORENZO MARTINEZ	402-3779971-9
18) RUDILANDIA AGRAMONTE DIAZ	113-0004092-7
19) SARAH ROSADO D´ OLEO	012-0097546-2
20) STEFANY DEL CARMEN GARCIA DIAZ	031-0536365-3
21) YAYRA MELINA ENCARNACION DIAZ	402-2554154-5
22) YOLANNY MUÑOZ REYES	402-3776610-6
23) YULEYSA YUDERKA NOVAS NOBOA	402-3064424-3

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ	402-3954800-7
2) ARGELIS JOSE RODRIGUEZ TINEO	402-2461521-7
3) ARSENIO ANTONIO DE LA ROSA REINOSO	402-1199906-1
4) CARMEN LIDIA LAUREANO ABREU	025-0044023-1
5) CONFESORA GARCIA SEVERINO	068-0042598-2
6) CRISMERLIN MARIA BELTRE RODRIGUEZ	402-1567103-9
7) DEYDRIE DAHIANA FRIAS DE LOS SANTOS	402-2471664-3
8) DIANA TAVERA NOVAS	001-1821743-9
9) EDUARMIS ABELIS VALDEZ CORONA	402-3381468-6
10) EMILIA DICENT RAMIREZ	402-2645597-6
11) ESTEBANIA CABRERA GERMAN	002-0105434-3
12) FLORANGEL YASIRIS ALFONSO BONILLA	223-0173318-8
13) GLASSIER MARY BRITO PEÑA	083-0002058-6
14) JESSICA ESTHER GARCIA PEREZ	402-2741078-0
15) JISELLE CRISPIN TEJEDA	402-2070567-3
16) JULISSA ALVAREZ BERNABE	054-0153264-2
17) KENDY ARAUJO CUELLO	002-0145369-3
18) LISSETTE FRANCO RAMIREZ	402-1449131-4
19) LUCIA MARTE	225-0021090-5
20) LUCINDA DE LOS SANTOS REYES	068-0050875-3
21) MARIA BRAND TAVERAS	005-0050185-3
22) MARIA ALBANIA ESPINAL RODRIGUEZ	402-2393478-3
23) MARIA CRISTINA CONCEPCION GARCIA	229-0030200-5
24) MARIA DOLORES HIDALGO DANIS	402-2210499-0
25) MARIELIS ESTHER LIRIANO SANTANA	402-2472091-8
26) MELINA ISABEL SANTANA PERALTA	402-0918641-6
27) MIRKA VANEZA MORILLO MONTERO	126-0002762-2
28) MODESTA SANCHEZ JAVIER	001-1183656-5
29) NAHOMI FRANCISCA RODRIGUEZ BAEZ	402-1299162-0
30) OLGA DE LA CRUZ MONTAÑO	224-0047726-5
31) ORDANELYS TERRERO TURBI	012-0085585-4
32) RAYSELI HEREDIA DE LEON	402-1450970-1
33) ROSANNA ISABEL SOSA TORRES	033-0039336-4
34) ROSMARLIN DIAZ ROA	402-2931068-1

35) ROSSY ELINA MEJIA MEJIA	402-2254014-4
36) RUDELANIA JIMENEZ LIBER	402-2616598-9
37) SARAH YOKASTA DE LOS SANTOS PERALTA	001-1632003-7
38) SILVIA PATRICIA FAMILIA GARCIA	047-0195627-0
39) YANIVEL GARCIA GUZMAN	402-2515277-2
40) YANNI MARIA PEREZ ANDUJAR	402-1461773-6
41) YIMI MANUEL GONZALEZ PEÑA	055-0038543-9
42) YUDISA MICHELLE ACEVEDO MONI	104-0024168-2
43) YULISSA LISBETH SANTANA MORETA	402-2841958-2

D) **Licenciadas en Farmacia** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) MARIA ROBLES FLORENTINO	001-1101666-3
2) MELIS FRANCISCA SPRAUD	066-0003379-6
3) YAMNY BELLS BELTRE MORILLO	109-0003546-9

E) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) MARIA GRACIELA ADAMES AGRAMONTE	402-1098071-6

F) **Licenciada/Licenciado en Imágenes Médicas** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) JHOERMY ABAD RODRIGUEZ	223-0133449-0
2) OSCARY ALBERTO CUEVAS PERALTA	001-1924703-9

G) **Licenciadas/Licenciado en Imagenología** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANGELICA MERCADO ALMONTE	001-1565101-0
2) ELISSA RADISEL MOREL SOTO	010-0115004-2
3) LUIS DAVID ABREU TIBURCIO	402-2431212-0
4) MARIEL EMILIA MEDINA FERRERAS	070-0007128-7

H) **Licenciado en Microbiología** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) SMARLIN ARALIK FELIZ ALCANTARA	402-2409459-5

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANAIS ALTAGRACIA DIAZ ESPINAL	402-1135015-8
2) ARISLEIDY SEVERINO VALDEZ	049-0087538-8
3) DAGEIRY SANTANA BURGOS	402-0946547-1

4) DORIBEL ENCARNACION MEDINA	402-2360057-4
5) ELENA AURORA HERNANDEZ CASTILLO	047-0024815-8
6) FATIMA AMANTINA GOMEZ MERCEDES	054-0069754-5
7) GABRIELA HERNANDO CARRAU	402-1109259-4
8) IRIS LEIDY CASTILLO TAVERAS	402-0902904-6
9) ISAMIR DIBEL DURAN HEREDIA	402-3327396-6
10) JOSEFINA ALTAGRACIA BATISTA BURGOS	037-0030383-1
11) KARINA MARTINEZ CASTILLO	037-0091762-2
12) NICOL ALTAGRACIA GALVEZ GARCIA	402-1227754-1
13) SAHI RODRIGUEZ DE LEON	402-3444502-7
14) SORANGEL AQUINO SEGURA	402-1880611-1
15) WANDER ALMONTE REYES	001-1895840-4
16) WINIFER MERCEDES MARTE FRIAS	402-2541100-4
17) YERIKA FRANCISCA PEÑA PEREZ	402-1359207-0
18) ZULERKA BEJARAN BUENO	402-3760439-8

J) **Licenciadas en Psicología Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) CLARIBEL CABRERA OGANDO	031-0475915-8
2) EVA SORAIDA JIMENEZ PEÑA	047-0163638-5
3) JUSTINA BAUTISTA PITI	224-0076160-1
4) KIMILDA JOSEFINA ARIAS JIMENEZ	001-1619446-5
5) LAURA FORTUNATO PEREZ	402-3754988-2
6) ROSSEL CAROLINA PERDOMO FLORENTINO	140-0003344-0
7) SECI JAEL RAMIREZ MENDEZ	091-0005285-2
8) WANDALIZ NAHABY FAJARDO OGANDO	402-3743763-3
9) YAFREISI OGANDO VALDEZ	402-4943597-1
10) YARISSA BELEN SEVERINO	402-4759742-6
11) YULEISY ESTHEFANY HERNANDEZ HERRERA	402-1525615-3

K) **Licenciada en Psicología General** **Cédula de identidad y electoral:**

1) DANIELA PEREZ JIMENEZ	402-1388131-7

L) **Licenciadas en Psicología Industrial** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANA IRIS BAUTISTA BELEN	049-0086747-6
2) YSABEL MARTINEZ CABREJA	031-0053264-1

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANABEL PERDOMO TERRERO	402-4204140-4
2) GLENDALID RAMIREZ MARTE	402-3432736-5

3) ISABEL CASTRO	001-0078963-5
4) JENNIFFER ALEXANDRA FRIAS MARTINEZ	001-1472352-1
5) LISSA EMPERATRIZ ARIAS MENDEZ	402-1927721-3
6) LUZ MERCEDES CASTILLO JAQUEZ	001-0369791-8
7) MAYRA NATHALIE PEREZ CACERES	001-1517332-0
8) PABLO ANTONIO TORRES	008-0009162-1
9) ROSANGEL OVALLES TRINIDAD	001-1365620-1

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FELIX DE JESUS COLON VARGAS	402-2557721-8
2) LEIDY ANA BRAZOBAN DE LOS SANTOS	001-1666249-5
3) SKEYSSI VARGAS CASTILLO	023-0157244-8

Ñ**) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BERNARDA LOURDES FAMILIA RIVERA	026-0052259-9
2) BETANIA BELEN VASQUEZ	225-0022496-3
3) CRUCEIDY VELOZ	107-0001581-0
4) ELBA VIÑAS DE LOS SANTOS	005-0045803-9
5) ELIDENIS IVELISSE TEJEDA MARMOLEJOS	003-0109124-5
6) JESUS FRANCISCO BRITO VARGAS	107-0002489-5
7) KENDRY REYNATTY MAURICIO SANTANA	402-2331860-7
8) KIRANDIZ MASIEL MEDRANO GARCIA	402-3809628-9
9) LIDIA RUIZ PLACENCIA	031-0418561-0
10) LUZ DIVINA FAÑA DE LOS SANTOS	002-0172340-0
11) MADELIN PAOLI ADAMES	001-1903779-4
12) MAYRENI SERRANO HERRERA	049-0080772-0
13) NATALIE JIMENEZ GARCIA	402-3957165-2
14) PAMELA MARGARITA VALENZUELA PEGUERO	150-0001746-5
15) ROSA INDIANA MARTINEZ MARTE	402-3890124-9
16) YANNA JOSEFINA CASTILLO ENCARNACION	402-2202883-5
17) YOHANNIFER YAMILETH YNFANTE PERALTA	402-2539734-4

O) **Licenciado en Psicología mención Psicología Social**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JHOAN MIGUEL ALMONTE MATEO	001-1861839-6

P) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LUISA CUEVAS	001-1890614-8

Q) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARYELI AMANDA LIZARDO GUZMAN	402-1892799-0
2) MARTHA INDHIRA MYTIL PORTORREAL	123-0005223-5

R) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA ALTAGRACIA REYES ROSA	402-2077118-8
2) ALEXANDER MENDIETA DE LA ROSA	402-1300440-7
3) ANA PATRICIA GELL JIMENEZ	402-0891107-9
4) ANYELIS RODRIGUEZ MORONTA	402-2665732-4
5) ARMANDO MANUEL MOLINA LEE	402-0051283-4
6) ARNALDO ALEXIS RODRIGUEZ AVILA	402-1456076-1
7) BERLY MAGDELINE SUAREZ URBAEZ	402-2606856-3
8) BRANDOR RAFAEL FRANCO ACOSTA	402-2405628-9
9) CARLA ALEJANDRA SANCHEZ CID	402-0991874-3
10) CORALIS EUNICE ALCANTARA CUBILETE	402-2785298-1
11) CORALLYS TEJADA PAULINO	402-1574020-6
12) ELAINE MARIA HEREDIA DIAZ	402-2409441-3
13) ELIZABETH MOISES SENCION	001-1948356-8
14) FERNANDO ANTONIO GALAN RODRIGUEZ	402-1154629-2
15) FRANCHELY MARGARITA ROSARIO PAULINO	402-3990096-8
16) GINA CRISTAL RODRIGUEZ DE LA CRUZ	402-2578510-0
17) HILLARY GIL BELTRE	402-1489003-6
18) HILLARY VICTORIA SANTOS PEÑA	402-2699613-6
19) IVETTE ALTAGRACIA FERNANDEZ BRETON	031-0554514-3
20) JAFREISY MARIA GRULLON HENRIQUEZ	402-2814764-7
21) JORGE LUIS DEL VILLAR OGANDO	001-1789979-9
22) JOSE MANUEL REYNOSO ORTIZ	402-2824260-4
23) JOSEFINA MENDEZ ESCALANTE	126-0002652-5
24) KARIANNY SANTOS MATIAS	402-2777041-5
25) KAROLINE ESTHER CORONA HERNANDEZ	402-1000930-0
26) LEODANIA YOSELI GARCIA RODRIGUEZ	402-2012418-0
27) LOREN LLUVERES JIMENEZ	402-0972225-1
28) LUISA EUGENIA NIEVES GARCIA	402-2807741-4
29) MADELINE RODRIGUEZ DE LEON	050-0051859-6
30) MARCOS AURELIO MARTINEZ HENRIQUEZ	402-2629328-6
31) MARIA LUISA TAVERAS SANTANA	402-1440763-3
32) MELINA BERIGUETE SANCHEZ	402-3595043-9
33) MICHEEL ALFONSO BONILLA PEÑA	402-2582118-6
34) MICHELE HERNANDEZ REYNOSO	402-1164584-7
35) NICOLE GUERRERO GONZALEZ	223-0176537-0
36) OFELIA ESTELA LEROUX ACOSTA	001-1783678-3
37) OHNESSIES ESPERANZA RODRIGUEZ UREÑA	402-2642922-9

38) RAFAELA EUNICE SAVIÑON BONILLA	402-2079474-3
39) SHEILY ESMERALDA FERNANDEZ VOLQUEZ	402-2406992-8
40) YAISIRIS SANCHEZ TAVERAS	402-2793618-0
41) YASMIN BLANCO GARCIA	122-0008249-8
42) YISELINA MARGARITA ROSARIO PICHARDO	402-2485195-2
43) YUBERKIS ESTHEL MEDINA ARIAS	402-2235334-0

S) **Médicos Veterinarios** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ADRIANA QUEZADA QUEZADA	054-0142137-4
2) DIOSA CORAZON LOPEZ PEÑA	402-2398152-9
3) GEMA ZEN OZUNA PORTES	402-3944680-6
4) HARLEN CRUZ JIMENEZ	402-3760370-5

T) **Doctores/Doctoras en Odontología** **Cédula de identidad y electoral:**

1) BROWEL JONAIKEL AQUINO SANTANA	402-1818797-5
2) CLARISA QUIJADA GOMEZ	402-4602573-4
3) DARWING PASCUAL MONI SANTANA	402-2714918-0
4) DECIRET FIALLO GARCIA	402-1432778-1
5) EDDY SAUL ENCARNACION VILLAR	402-1378609-4
6) ERIKA MARIA PEÑA ARIAS	402-2783848-5
7) HAMELIM YASSIRY FELIZ GONZALEZ	402-2755608-7
8) KIMBERLY EDITH CLETO ADAMES	402-3578500-9
9) LAURA ALEXANDRA ARIAS MARTE	402-1485948-6
10) LAURA NICOLLE MONTOLIO DISLA	402-1842847-8
11) LUISA FERNANDA RIVERA PEREZ	402-3496962-0
12) ROSA MERCEDES MIGUELINA CARABALLO MONTAÑO	047-0174013-8
13) VISMELLY CRISTAL BEATO PEGUERO	402-3512980-2
14) YENIFER CAROLINA RODRIGUEZ BAEZ	402-1422771-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 232-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4169, del 17 de diciembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELA MARIBEL NUÑEZ MARTE	402-2693778-3
2) CLARA DARALIZ DEL JESUS GROSS	223-0048887-5

3) FREDDY MANUEL GARCIA BRITO	048-0084815-4
4) FREYLIN HUMBERTO JIMENEZ MORA	012-0117836-3
5) GARYS MALLELIN GENERE ROSA	001-1741964-8
6) GILDANIA MARIA ESTEVEZ ALCANTARA	402-2710171-0
7) GREGORIO NUÑEZ LANTIGUA	056-0025768-6
8) GREGORY MANUEL VILLALONA SANCHEZ	031-0520490-7
9) IBRAIN JESUS MERCEDES ESTRELLA	402-3658063-1
10) JOSE FRANCISCO GOMEZ GIL	402-2577826-1
11) JOSE FRANCISCO HERRERA SANCHEZ	402-2051199-8
12) LEIDY MARGARET DURAN PEREZ	047-0211863-1
13) LEIFHERF LEONEL RAMOS SANCHEZ	402-2229337-1
14) LUIS ANGEL LLUBERES HEREDIA	402-0052033-2
15) MIGUEL ANGEL DE LEON BAUTISTA	104-0018298-0
16) RANDY RAFAEL ACOSTA PEREZ	402-2415490-2
17) ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	037-0096927-6
18) YURY EDUARDO ANGLERO SANCHEZ	001-1259131-8

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANIA LISBETH BRICEÑO CABRERA	402-2355316-1
2) ALVARO ROMAN ADAMES MANZANILLO	402-2491885-0
3) CARMEN EDILI GARCIA PEREZ	001-1806734-7
4) DARWIN OSVALDO SOTO CASTILLO	402-2287745-4
5) ESTEFANIA DE LOS SANTOS CASTILLO	402-1231738-8
6) FRANCISCO JAQUEZ FURCAL	001-1650836-7
7) HERNAN JAVIER VICCO MATEO	402-1487297-6
8) ISABELLA GUERRERO SIERRA	402-1316066-2
9) JASMINE LOREN NUÑEZ CESPEDES	402-3788884-3
10) JHAN LEONARDO SANTOS	056-0135674-3
11) JOHANNA ALTAGRACIA SOSA ESCANIO	402-1112689-7
12) KIMBERLY BETSY APONTE CALDERON	223-0101741-8
13) LEILA MATILDE MADERA RAMOS	031-0539319-7
14) LESLY ESTHER DE LOS SANTOS OLIVERO	402-3544750-1
15) LEYLA CAROLINA VALERA CAYETANO	402-2868931-7
16) LINDA STEPHANIE NUÑEZ JOA	001-1931285-8
17) MANUEL ANTONIO MARTE	034-0029716-8
18) MARCOS ANTONIO DIAZ MARSHUM	093-0062156-3
19) MARIA FERNANDA CORDERO DE LA CRUZ	402-1575055-1
20) NALLARY TUMA CALDERON	026-0131848-4
21) NOEMI GUZMAN PEREZ	001-1911052-6
22) OSSIS GARCIA DE LOS SANTOS	402-1209720-4
23) RACIEL MELISSA REYES CASTILLO	402-2809471-6
24) REMIX BRUNO MOTA RIJO	402-2544653-9

25) SANTO ESTANISLAO DE LOS SANTOS REGALADO	155-0000910-3
26) VIANNY GUADALUPE ALMANZAR ROSARIO	054-0127989-7
27) WILLIAMS DE JESUS SALCEDO DE PEÑA	031-0288177-2
28) YAMELY YENISSE CALDERON GUZMAN	402-1020262-4
29) YAMILKA RAMONA MARTINEZ FELIX	402-2307145-3
30) YERI DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2728067-0

C) **Ingeniera Agrónomo mención Producción de Cultivos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEIA NICHOLE DOTEL PEREZ	402-2756258-0

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AKIRA MEDINA INOA	402-2723001-4
2) ALBA NERIS ESPINAL JEREZ	402-2185605-3
3) ALEJANDRO DE JESUS CASTRO BELTRAN	402-2788543-7
4) ALEXANDER SMIEL GERMOSEN DEVAREZ	402-2469778-5
5) ANALDO JOSE SEVERINO JIMENEZ	402-1388445-1
6) ARISMENDY PAREDES REYES	402-2523826-6
7) ARLETTE PATRICIA RAMIREZ TRINIDAD	225-0090408-5
8) BEILLIS ANTONIA AMARANTE PEREZ	031-0524256-8
9) BRANDY JOSE SANCHEZ SOTO	402-3735378-0
10) BRAULIO FLORES VASQUEZ	402-2267332-5
11) CARLOS DAVID MEJIA PERALTA	225-0085751-5
12) CHRISTOPHER EMMANUEL PEREZ SUAREZ	402-1460142-5
13) EDWIN CASTILLO NUÑEZ	402-2831075-7
14) ENRIQUE ALFREDO MOLINA GONZALEZ	402-3252824-6
15) ERIC MANUEL RIJO SOLANO	025-0051252-6
16) EVER ELIEZER MENDEZ RAMIREZ	010-0118223-5
17) FHRANYER STARLIN DE LEON CAPELLAN	402-2201794-5
18) FLOR ANGEL MORLA JAVALERA	402-1341514-0
19) FRANCISCO ALBERTO HOLGUIN VERAS SANTOS	012-0089807-8
20) FRANCISCO JAVIER HIRALDO ALMONTE	039-0023363-0
21) GILBERTO DE JESUS JIMENEZ MENCIA	402-2492728-1
22) INDHIRA MERCEDES CONCEPCION DE LA CRUZ	402-2404513-4
23) INOCENCIO ANTONIO GONZALEZ CUEVAS	054-0139281-5
24) ISAMAR PEÑA PAULINO	402-4000564-1
25) IVAN AQUILES DIAZ ESPAILLAT	402-2409431-4
26) JACOBO SANTIAGO BENGOA MATOS	402-1403668-9
27) JANDER EMILIO MEDINA REYES	402-2663722-7
28) JAVIER ALEXANDER JIMENEZ MORETA	001-1801339-0
29) JOSE AMADO JIMENEZ RAMOS	402-2201235-9

30) JOSE DANIEL MENDOZA GONZALEZ	049-0088630-2
31) LEIDY PATRICIA DELGADO ARAMBOLES	402-3388602-3
32) LUIS ALBERTO CONCEPCION PRENSA	224-0030779-3
33) LUIS JOSE MOREL MARTINEZ	402-4125599-7
34) LUISANDER MARTE HERRERA	402-3569092-8
35) MARGARET BRIGITTE GORIS FELIX	402-2210714-2
36) MARIA ISABEL MONTERO NOESI	402-2791819-6
37) MARILENNY SANCHEZ ARIAS	402-2257866-4
38) MARIO ALBERTO GARCIA NUÑEZ	402-2192445-5
39) MATEO ARMANDO ESPAILLAT TAVAREZ	031-0403703-5
40) MELVIN RAFAEL MONTESINO RODRIGUEZ	031-0480737-9
41) MILDRED TEJADA RODRIGUEZ	402-2471978-7
42) PAOLA MARIA LEONOR CABRERA	402-0872552-9
43) PAUL ALEXANDER PEÑA DIAZ	037-0104314-7
44) RAYNER AUDRIN DE MOTA PANIAGUA	402-1917069-9
45) RAYSA DE LA ROSA MARRERO	402-2711402-8
46) SADDAN PORFIRIO RIVERA RODRIGUEZ	402-2128634-3
47) SUSAN SUSANA SANTANA REYNOSO	001-1721524-4
48) WALDI ALEXANDER DIAZ MORAN	402-2113780-1
49) YANCARLOS NICOLAS FELIPE CRUZ	402-2332215-3
50) YRAISA ANYELINE SEVERINO GARCIA	025-0036942-2

E) **Ingenieros/Ingeniera Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERIC YOAN CAPELLAN RONDON	049-0086868-0
2) JOSE MIGUEL CAPELLAN CAMACHO	031-0457794-9
3) JUAN CARLOS VASQUEZ NUÑEZ	402-2226790-4
4) MARIA DEL PILAR NUÑEZ	402-1165480-7

F) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE MIGUEL HICIANO PEÑA	402-1295896-7
2) MILTON ANDRES DE LOS SANTOS ZABALA	402-1264323-9

G) **Ingenieros/Ingeniera Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MIGUEL VALENTIN DIAZ TRINIDAD	223-0036701-2
2) MILKA GRISSELIS PEREYRA TINEO	224-0060513-9
3) QUIROBERT CUEVAS ROSSO	001-1813439-4

H) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) WALSON SYDNEY	402-3932798-0

I) **Ingenieros Electromecánicos mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMMANUEL FERREIRA SOSA	001-1877852-1
2) HENRY VLADISMIR BATISTA LUCIANO	076-0016700-6

J) **Ingeniero Electrónico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS JAVIER SANO CABRERA	084-0006016-9

K) **Ingenieros Geomáticos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARLING FERNANDO QUEVEDO GARCIA	402-2218261-6
2) LERNIS ELPIDIO CAMILO ALMANZAR	402-2570930-8
3) VICTOR JUNIOR UREÑA PAULINO	056-0175114-1

L) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDRES PORFIRIO RIVERA FLORES	026-0133551-2
2) BERIOSKA NATALIA CABRERA ALCANTARA	023-0140954-2
3) DIONISIO ALEXANDER SANTANA PICHARDO	032-0035423-5
4) EDUARDO MONTAIGNE SORIANO CROUSSETT	224-0038685-4
5) ISACAR MITCHELL SOSA	402-1487212-5
6) JHAN MARIO MANZANILLO POLANCO	402-2199465-6
7) JOSE LUIS DURAN GENAO	050-0047356-0
8) MARCO ANTONIO BRITO GARCIA	402-1086647-7
9) OSWALDO VELOZ QUEZADA	023-0163354-7
10) PAMELA ANDREINA DEL ROSARIO OVALLES	402-2483073-3
11) WILLIAM EDUARDO VASQUEZ ARNO	402-2210124-4
12) YORDAN MERCEDES ZORRILLA ARIAS	402-1132166-2

M) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARGARITO DE LA CRUZ NICASIO	008-0022062-6

N) **Ingenieras/Ingenieros Químicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARMINA MEJIA CASTILLO	402-2787611-3
2) JEAN CARLOS GARCIA VARGAS	001-1875163-5
3) JUAN RAMON MEJIA	001-1275543-4
4) MONICA AIME AQUINO MENDOZA	402-1517735-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 233-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **233-25**

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio número 4175 del 22 de enero de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA LUISA FERREIRA	031-0456134-9
2) ANNELL KAMALIS CASTILLO BREA	402-1184512-4
3) ELIZABETH VALENTINA GARCIA BETANCES	402-3133059-4
4) FELIX JUNIOR HERNANDEZ REYNOSO	223-0036803-6
5) JULIA MILAGROS DIAZ PUJOLS	135-0000130-3
6) LEONER PORTES DEL CARMEN	012-0107229-3
7) RICHMOND ALEXANDER ROA OGANDO	402-3447364-9
8) SANTA ISIDRA CARRASCO FERRERAS	402-2307210-5

B) **Licenciada en Administración Concentración Negocios Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PENELOPE ALVAREZ CACERES	402-1047728-3

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA PATRICIA RINCON PUJOLS	402-2588914-2
2) AIRINE ALCANTARA RAMIREZ	402-4002795-9
3) ALEJANDRO FRANCO ESPINOSA	002-0118377-9
4) ANA ALTAGRACIA ORTIZ FELIZ	402-1569304-1
5) ANA CELESTE TORIBIO HERNANDEZ	402-1963584-0
6) ANA MARIA FLORENTINO RODRIGUEZ	402-3514077-5
7) ANA VIRGINIA CASTRO GARCIA	001-1736968-6
8) ANEO UBIERA LIZARDO	027-0043619-5
9) ANGELA JOHANNA SANCHEZ GARCIA	018-0071913-8
10) ARELINA FELIZ BAEZ	402-3042297-0
11) ATAWALPHA SUZAÑA PIÑA	402-2509362-0
12) AURY ESTHEFANY PATRICIO BATISTA	402-3418124-2
13) AWILDA MARIA VARGAS JIMENEZ	402-0961195-9
14) BERKIS SANTANA PEREZ	402-2533720-9
15) BRANYELIS JAZMIN PEGUERO RIJO	402-0916530-3
16) CESAR FELIX GOMEZ DIAZ	402-1293311-9
17) CHABELY CANELA	402-1200246-9
18) CINTHYA BETHANIA HERRERA BONILLA	034-0052987-5
19) CLARIBEL ANDREA CASTILLO RAMIREZ	001-1692712-0

20)	CLARY CHALAS HERNANDEZ	402-2555130-4
21)	DAHIANA LEATRIZ CEDANO MOREL	028-0085037-8
22)	DANIELA ELIZABETH HEREDIA FUENTES	402-1427558-4
23)	DANIELA ALEXANDRA MONTERO VICENTE	402-2924570-5
24)	DEYANIRA PEGUERO SEVERINO	027-0048458-3
25)	DIANA MARGARITA REYNA CASTILLO	002-0179069-8
26)	DOMINGA RAMOS CONSTANCIA BRIOSO	225-0053432-0
27)	ELIZABETH MERCEDES DE LOS SANTOS OGANDO	402-0959570-7
28)	ELVIS GABRIEL DEL ORBE	223-0139383-5
29)	EMPERATRIZ TAINA SANTANA	402-2597063-7
30)	ENOELIA MARIA ORTIZ SUAREZ	152-0000457-8
31)	ENRIQUE DE JESUS BRITO ALMONTE	402-3045445-2
32)	ESTEFANI MONTERO DE LA PAZ	402-3941927-4
33)	EVELYN DEL CARMEN ARACENA REYES	402-2414241-0
34)	EVELYN JIMENEZ RUBIO	123-0011254-2
35)	EYLEEN STEPHANIE PEÑA SANCHEZ	402-0037417-7
36)	FRANCISCA ANTONIA RAMIREZ GARCIA	054-0059598-8
37)	FRAYMER FRANCISCO MARTINEZ ROSARIO	031-0511272-0
38)	GERALD WILKIN DONCON GARCIA	023-0159786-6
39)	GLADIS MARIA APONTE	032-0040231-5
40)	GLENNY RAFAELA MENDIETA GARO	002-0134115-3
41)	GLEYDI ALTAGRACIA BELTRE HERNANDEZ	225-0048076-3
42)	HILDA SORIBEL SANCHEZ GONZALEZ	010-0071020-0
43)	IDELISSE NEFTALI PAULINO JIMENEZ	402-2045745-7
44)	IDELKA LORENA JIMENEZ AGRAMONTE	402-2345640-7
45)	INGRID DEL CARMEN PILARTE	402-2245418-9
46)	ISMAEL VILLAR MEDRANO	402-4081066-9
47)	JOEL TORIBIO MARTINEZ	001-1833825-0
48)	JORGE LUIS DE OLEO PEGUERO	225-0007462-4
49)	JOSE ALEJANDRO POLANCO GONZALEZ	402-1527757-1
50)	JOSE DANIEL JAVIER SEVERINO	402-3074902-6
51)	JOSE LUIS MONTERO CASTRO	014-0016818-1
52)	JOSE OSVALDO VALDEZ DIAZ	402-1030597-1
53)	JOSKEISY JOSELIN PEREZ HEREDIA	402-1477702-7
54)	JULISSA NOVAS DE LA CRUZ	402-2777614-9
55)	KATHERINE MATOS ESCANIO	402-3047437-7
56)	KENDALIS NUÑEZ RODRIGUEZ	402-1148350-4
57)	LEWIS CASTILLO CEDANO	402-1139436-2
58)	LORAINE JASSIEL MENDEZ REYES	402-0044510-0
59)	LUIS ANGEL RAMIREZ ROSARIO	001-1905955-8
60)	MANUEL JOSE VENTURA ABREU	402-2143099-0
61)	MANUELA ALTAGRACIA MEDINA CAPELLAN	402-3096197-7
62)	MARIA ESTEFANNY SANCHEZ HICIANO	402-1424515-7

63)	MARIA ISABEL MATEO TEJEDA	224-0005562-4
64)	MARIA YSABEL LEYBA ROSARIO	225-0081481-3
65)	MARIBEL DIAZ FLORIMON	001-0819607-2
66)	MARIELYS UREÑA PEÑA	054-0139150-2
67)	MARILYN PELAEZ VARGAS	010-0092837-2
68)	MAYELIN OGANDO	225-0061520-2
69)	MAYRA ALEJANDRA LOPEZ PADILLA	001-1705833-9
70)	MELANIE ALEXANDRA HERNANDEZ ADAMES	402-1179663-2
71)	MERALIS SAMUEL	023-0141694-3
72)	MERARI NOEMI RAMIREZ WILLIAMS	225-0042152-8
73)	MERELIN OSCARINA JIMENEZ PEREZ	402-1129055-2
74)	MIGUELINA MEDINA MONTERO	014-0022194-9
75)	MIKI REYES BURGOS	402-3250114-4
76)	MILAGRO DURAN GARCIA	402-1119723-7
77)	MILEDYS PAUL BERIHUETE	026-0096073-2
78)	NELIANNY VANESA BOCIO RODRIGUEZ	402-0949481-0
79)	NOEMI MATIAS SUAREZ	056-0164450-2
80)	ORQUIDIA ESTEFANY SOTO	010-0113482-2
81)	PABLO EMMANUEL CASTILLO ALMONTE	402-2111803-3
82)	RAFAEL MEDINA TOLENTINO	016-0002376-4
83)	RAFELINA MARIFEL CASTILLO MATEO	402-1985507-5
84)	REYNALDO JOSE VIZCAINO CASTILLO	002-0164830-0
85)	RIMARI ELIZABETH OVALLES BOCIO	402-3346863-2
86)	ROBERLY ELIZABETH SANTOS RODRIGUEZ	402-1089314-1
87)	ROSANGELA VIANEY SANDOVAL JIMENEZ	025-0050919-1
88)	SANTA PEÑA GUANTE	001-0648987-5
89)	SANTIAGO DANIEL CORCINO GUTIERREZ	402-4101144-0
90)	SARAH DE JESUS FRIAS	402-0060391-4
91)	SKARLYN YAMERCA SANCHEZ MOYA	402-1435771-3
92)	SORANGEL SANCHEZ BAEZ	402-2662225-2
93)	STEPHANY CLETO HILARIO	225-0060200-2
94)	STHEFANY DOMINGUEZ DE LA PAZ	402-3456418-1
95)	TALIA RODRIGUEZ APOLINAR	295-0005552-9
96)	VERONICA TORRES ROMERO	001-1929923-8
97)	VIERKA LISSET SEVERINO MALDONADO	402-2953293-8
98)	VLADY ANTONIO PEÑA NORBERTO	037-0111264-5
99)	WILNER MOISES COX ORTIZ	138-0005776-5
100)	YACER FLORICER REYES JIMENEZ	138-0003157-0
101)	YAFEL HILARIO PEREZ DEL ROSARIO	104-0023497-6
102)	YAJAIRA DE LOS MILAGROS MEJIA GARCIA	001-1571371-1
103)	YOLIBIS SOSA PULINARIO	068-0038610-1
104)	YOMAIRY MORA ZABALA	402-3418172-1

D) **Licenciadas/Licenciado en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) INDIANA NABEL ALMONTE PEÑA	031-0545819-8
2) JENIFER SOLANYI PERALTA VICENTE	402-2485363-6
3) JOSE MIGUEL GOMEZ PEGUERO	223-0153266-3
4) MARIA ROSMERY ROMAN RODRIGUEZ	031-0413105-1
5) SAIRA GENESIS ALBERTO DE LA CRUZ	402-4054375-7

E) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIANA MARIA VALERIO DE LEON	402-1240919-3
2) EDEL ADRIEL GARCIA MOLA	402-1175663-6
3) ESNELINA REYES GONZALEZ	002-0156957-1
4) FLOR DARIZA ARIAS DIAZ	140-0005266-3
5) HADASA SEPULVEDA CARREÑO	402-3027518-8
6) PEDRO RICARDO RICARDO RAMIREZ	402-0888906-9

F) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA BARBARA SANCHEZ PEÑA	402-1523369-9
2) ANDREA MARTINEZ MARTINEZ	094-0021519-1
3) ANDREINA VASQUEZ MATOS	402-0917652-4
4) ANDREINA ELIZABETH ALMONTE	402-1153011-4
5) ANTONY SAVIER GOMEZ ARIAS	402-2002036-2
6) ARIDANNY CARLINA SANTANA DE LA CRUZ	402-1187465-2
7) FRANCIS LEONARDO GARCIA LOPEZ	402-2117554-6
8) GRISMELDY MARIA ANGOMAS VICENTE	402-0075519-3
9) JENNIFER PAOLA JIMENEZ ROBLES	053-0046860-9
10) JENSEN NICOLE AMARANTE SANTANA	402-1426249-1
11) JOSE ADONIS ALVAREZ CASTILLO	402-2339197-6
12) JUAN ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	028-0045526-9
13) JUAN CARLOS MINAYA SANTOS	040-0010283-2
14) KRYSEL ORTIZ MENDEZ	223-0167008-3
15) LEONARDO ENCARNACION MEDINA	144-0000358-9
16) LORENA RODRIGUEZ GIL	402-1187604-6
17) LUIS ANDRES GUILLEN ALMONTE	402-3191449-6
18) MARIFE NIVAR ALMONTE	001-1623113-5
19) MELISSA DEL CARMEN CABRERA MARTINEZ	402-1549390-5

20) MIGUEL ANGEL FAÑA MONCION	031-0453175-5
21) NELIZ ESMERALDA DINI GARO	402-2757339-7
22) NEXY NAHOMY JIMENEZ VARGAS	402-3889654-8
23) RANGELDY ANDRES HENRIQUEZ CASTAÑEDA	054-0148967-8
24) REBECA MERCEDES VENTURA GOMEZ	402-1376045-3
25) RONNY RAMIRO POLANCO PEÑA	402-1126335-1
26) SALVARIS MIGUELINA REYES RODRIGUEZ	225-0082649-4
27) VIRGEN YLUMINADA MARTE CALDERON	031-0408702-2
28) YOEMELIN MARIA METZ PAULINO	402-3369726-3
29) YOSANDY LISSET GRULLON NUÑEZ	031-0403404-0

G) **Licenciada en Dirección y Gestión Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LIZA MARIA TEJEDA TAVERAS	402-3541709-0

H) **Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCISCA ANTONIA CRUZ PAULINO	001-0921770-3

I) **Licenciadas/Licenciado en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIANA HAMILTON VARGAS	402-3774009-3
2) KISLEIDY RACHELL MORALES CONSTANZO	402-1825511-1
3) LEONDY FRANSHESCA SANTOS GIL	402-3167924-8
4) LUIS FERNANDO TORIBIO PICHARDO	402-1503335-4
5) MIKAELA MARTE ESTEVEZ	402-1125622-3

J) **Licenciada en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIA MERCEDES TEJEDA TAVERAS	402-3524846-1

K) **Licenciadas/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELICA LISBETH GARCIA GARCIA	402-0049436-3
2) FERNANDO ALLENDY LOPEZ MALDONADO	402-1261188-9
3) KARINA LORA SANTOS	402-2207416-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 234-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica el numeral 1, literal N, del Decreto núm. 59-25, en lo que respecta a Fior D'Aliza Pérez García, licenciada en Trabajo Social. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4179 del 11 de febrero de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARTHA IVELISSE ZAPATA MERCEDES	402-4242251-3

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGNELLI YANIRA ALDAÑO MORROBEL	001-1291247-2
C) **Licenciada en Administración Hotelera Concentración Alimentos y Bebidas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA ALEJANDRA FEBRILLET	402-1034811-2
D) **Licenciadas en Administración Turística**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUZ GEYMI GUZMAN PEÑA	402-4359222-3
2) PAOLA ABREU CARABALLO	402-4231983-4
E) **Licenciada en Administración Turística y Hotelera mención Marketing y Gestión Turístico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PRISCILA NATALI ALCANTARA MEDRANO	402-3079902-1
F) **Licenciada en Biología Orientada a la Educación Secundaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KEISY MELISSA DE LA ROSA JAVIER	402-1273828-6
G) **Licenciado/Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL GREGORI GUADALUPE TORRES HELENA	101-0011993-1
2) ROSA LIDIA BAUTISTA VASQUEZ	001-1444017-5
H) **Licenciada en Comunicación Publicitaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DHARA LANIPSE HERNANDEZ SANTOS	402-2250235-9
I) **Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KATERY NAOMI COLON SALAS	402-2066768-3
2) YANET GIRON MUÑOZ	402-4256432-2
J) **Licenciada en Diseño Gráfico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YIRIS ZHENG CHEN	402-2923721-5

K) **Licenciada en Diseño Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISBEL ESTRELLA JIMENEZ	402-1283547-0

L) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRUSLEYDA ALEXANDRA CARDENAS	001-0500096-2
2) FABIA PEÑA	056-0132044-2
3) MARLEN ELIZABETH ALCANTARA CABRERA	402-2306349-2
4) MARTHA MADELEINE RODRIGUEZ MOTA	085-0009529-7

M) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DEYANIRA VASQUEZ PORTORREAL	049-0082375-0
2) MARIEL MARIE PERALTA ROSA	402-2440036-2
3) RAFAELA DE JESUS ROSARIO	028-0080636-2
4) SOLANYI PAULINO MERAN	402-0984209-1

N) **Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JULIO CESAR DE LOS SANTOS MORA	018-0041006-8

Ñ) **Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEIDY INDIANA TEJADA ESTRELLA	402-2605215-3

O) **Licenciada en Educación mención Ingles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENESIS ESTEFANY MOTA LIRIANO	402-0070800-2

P) **Licenciadas en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FELICIA MATOS ROSARIO	223-0101063-7
2) MERCEDES AURELINA POLANCO GARCIA	001-1609083-8

Q) **Licenciada en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YAHAIRA MARIA ERAZO OVALLES	037-0102985-6

R) **Licenciadas/Licenciado en Educación mención Orientación Académica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARISA ANTONIA BRAZOBAN DUVERGE	225-0079393-4
2) CLAUDIA RIJO SORIANO	028-0095496-4
3) HECTOR MANUEL PEREZ UREÑA	402-1472331-0

S) **Licenciadas/Licenciado en Educación Mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADILEYDI TAIRA MATOS	010-0093410-7
2) CARLOS LENDY VILLAR VILLEGAS	025-0040568-9
3) SANTA MOTA GUZMAN	402-2691037-6

T) **Licenciada en Gestión de Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRECIA DEL CARMEN MEJIA ASTACIO	229-0002805-5

U) **Licenciado en Historia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEURY RAFAEL PEREZ DIAZ	093-0076416-5

V) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANAHI CUELLO RAMIREZ	223-0138003-0
2) BETHANIA DEL CARMEN JEREZ MEDRANO	402-4143306-5
3) DILANIA BERIGUETE MONTERO	001-0151301-8
4) EDGAR JOEL DISLA GOMEZ	001-1519132-2
5) ELIZABETH MOREINY GERMOSO POLANCO	402-1120946-1
6) GEORGINA MONTERO GERARDO	402-2016243-8
7) GLORIA ESTEFFANY TORIBIO GARCIA	402-2159769-9
8) HAROLY PAULINO PEREZ	402-3353540-6
9) IVELISSE BELTRE SEVERINO	001-1355455-4
10) JOKAIRY ROSARIO MARTE	048-0114305-0
11) JOSE ALCIDES FONTANA DIAZ	067-0003165-8
12) MARIA DEL CARMEN RIVAS FABRE	001-1840306-2
13) MARIA ISABEL FELIZ ENCARNACION	225-0061692-9
14) NAIRELIS VERONICA UREÑA FERNANDEZ	402-2597426-6
15) OLIVER MARTIN GUZMAN BURGOS	402-0993012-8
16) ROSA KEYNA DE LA ROSA ALCANTARA	001-1278606-6
17) SANTA ERNESTINA SANTANA MARTES	001-1439654-2
18) YANNIBEL DEL CARMEN MUÑOZ GARCIA	402-1989561-8
19) YARITZA VASQUEZ ORTIZ	223-0166303-9

W) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA ISABEL MELLA DE LOS SANTOS	402-1349172-9
2) ALEXANDRA ALCANTARA VICTORINO	223-0087261-5
3) ALEXANDRA GUEVARA FELIZ	001-1496063-6
4) AMERKY DELGADO DE LA ROSA	402-3348412-6
5) ANGIE FAUSTINA CUEVAS REYNOSO	402-0938783-2
6) ARISLEYDI JIMENEZ HERNANDEZ	402-4075552-6
7) BERENICE NORVINCE GRABIEL	402-2244711-8
8) CARMEN AWILDA DE LA CRUZ JIMENEZ	049-0075745-3
9) CATHERINE GISSELLE REYES JIMENEZ	402-1364612-4
10) CHEILA MABEL GARCIA FERNANDEZ	402-1993227-0
11) CHRISTINE MARIE TEJADA TORCHIO	001-1622783-6
12) CLAUDIA MONTERO MEDINA	001-1933140-3
13) CRISELDA ACOSTA GARCIA	065-0034041-6
14) DANNA JOSEFINA CUEVAS PUJOLS	402-2309269-9
15) DARLENNE YAHAIRA SERRATA ESPINAL	001-1421757-3
16) DARVELIZ VIZCAINO MARTINEZ	402-2782336-2
17) EMELIS DENICE URBAEZ BELTRE	126-0000615-4
18) ERIDANIA MENDEZ REDMAN	402-2133530-6
19) ESPERANZA BENITEZ MENDEZ	402-1363125-8
20) EVELIN SIMON ISRAEL	402-3969241-7
21) GABRIELA YAFREISY SOTO JIMENEZ	226-0015192-6
22) ISCAIRA CASTRO PEÑA	117-0007822-0
23) JASIRY GALVA ENCARNACION	402-3339062-0
24) JUAN RAMON SARMIENTO ARAUJO	023-0165520-1
25) LEDY VIANNA ESPINAL LUCIANO	109-0007097-9
26) MARILUZ MOREL BRETON	402-2623152-6
27) MELINA TAVAREZ TINEO	402-1911113-1
28) RAFAEL ALBERTO ANTIGUA GUZMAN	402-2552639-7
29) RAYSA ANTONIA ROMAN FELIZ	001-1289577-6
30) ROSANNA CRUZ RODRIGUEZ	402-1378033-7
31) ROSANNA PEGUERO GERMAN	224-0024726-2
32) RUTH ELIZABETH MATOS MEDINA	012-0122093-4
33) SANTA FELICIA RAMIREZ MEJIA	013-0034162-3
34) SAYANA MARIA RODRIGUEZ EVANGELISTA	227-0001633-4
35) SHEILA NICOLE DE LEON MARTE	402-2874136-5
36) SUAGILY FAMILIA SENCION	402-2611290-8
37) WANDA POLANCO SALICHE	402-2168226-9
38) YACIRYS CASTILLO PASCUAL	001-1692804-5
39) YAFREISY TORRES DE LEON	402-4057569-2
40) YAILINA SURIEL ALCINIEGA	402-3473825-6
41) YANERSI DEL ROSARIO	224-0070889-1

42) YANIRI SOFIA RODRIGUEZ MESA	001-1876941-3
43) YICEL MARIA CACERES VARGAS	031-0271509-5
44) YISSEL LIBARE GIL	223-0043705-4
45) YOSANDY GUILAMO BAEZ	402-2554749-2

X) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGRIPINA GERTRUDIS BRITO	008-0002600-7
2) ALBA NELYS PEREZ POPA	402-1289927-8
3) ALEXANDRA MARIA PAULINO GIL	402-2132147-0
4) FANNY DEL CARMEN PICHARDO GARCIA	031-0344194-9
5) GERARDO ANTONIO SANTOS	032-0040497-2
6) JILARY CESPEDES ALCANTARA	402-1102227-8
7) JULISSA VANESA FORBES OTERO	023-0098907-2
8) LUISA CUEVAS BENSUA	001-1734438-2
9) MARIA ANDREA FERRAND DE JESUS	225-0049450-9
10) MARIEL ROSARIO CASTILLO	153-0000482-5
11) MICHEL YONAURI DE LA CRUZ ORTIZ	402-2490018-9
12) PRISCILA CRISBEILY RAMIREZ PEREZ	402-1494765-3
13) RASQUEL MERCEDES NOVAS ALCANTARA	223-0179887-6
14) ROSA CRISTINA PANIAGUA VICENTE	402-2653659-3
15) TATIANA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ	402-0934510-3
16) VANESA CEPEDA NUÑEZ	402-3490020-3
17) VIXSI JEYSI LOPEZ PICHARDO	031-0504008-7
18) YAHARA CRISELDA BERAS CARRION	026-0096862-8
19) YISSELL CARVAJAL CONTRERAS	001-1824011-8
20) YOHANNA DE LA CRUZ	226-0021928-5
21) YORDANELYS REYNOSO	402-3890238-7
22) YOUSEPH ELIZABETH PICHARDO RODRIGUEZ	001-1371140-2
23) YUDELKA ANTONIA NOVA JIMENEZ	031-0373559-7

Y) **Licenciadas en Psicología Mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAMIRA VICENTE VICENTE	001-1738725-8
2) IBELKIS NOLASCO GONZALEZ	402-3632044-2
3) JOHANNA FRANCIS CORDERO MENDOZA	001-1732006-9
4) KHAROL ANNETHY CORPORAN SANCHEZ	012-0102874-1
5) LUCIA PEREZ LEBRON	011-0032025-6
6) MARIA ALTAGRACIA CONCEPCION GRULLART	402-3571227-6
7) MARISEL VICTORIA BRAZOBAN CLETO	225-0066826-8
8) NIDIA ALTAGRACIA BURGOS MATEO	013-0025972-6
9) NOEMI ULERIO ABREU	001-1568887-1
10) RUTH DIVINA RODRIGUEZ ZORRILLA	223-0096821-5

Z) **Licenciado en Publicidad Mención Diseño**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MISSAEL FRANCISCO GUZMAN POLONIA	402-2285544-3

ARTÍCULO 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA DOLORES SOSA POLANCO	001-0727599-2
2) MARIA REGLA MATOS MATEO	001-1246728-7

B) **Licenciada/Licenciado en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JEISI BAEZ CORDERO	001-1935364-7
2) YOVANNY FRANCISCO HERNANDEZ PERDOMO	402-2150917-3

C) **Licenciada Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YESENIA ALTAGRACIA CHAVEZ RODRIGUEZ	001-0026007-4

ARTÍCULO 2. Se modifica numeral 1, literal N, del Decreto núm. 59-25, del 10 de febrero de 2025 en lo que respecta a FIOR D´ALIZA PEREZ GARCIA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1909982-8, Licenciada en Psicología mención Psicología Escolar, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: FIOR D´ALIZA PEREZ GARCIA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1909982-8, Licenciada en Trabajo Social.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 235-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4184 del 21 de febrero de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cedula de Identidad y electoral:**
1) ELY SAUL BURGOS PERDOMO	350-0000068-3
B) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DALIZA ARIAS FELIZ	031-0561626-6

2)	MELINA ISABEL ROSARIO MATEO	402-3316497-5

C) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	ADRIANA MIGDALIA CABRERA CRUZ	402-2241882-0
2)	BRIGIDA PEREZ DIAZ	010-0078526-9
3)	CARMEN ARLENNE GONZALEZ ROSARIO	034-0051187-3
4)	DOMINGA DAVID	001-1162447-4
5)	ESTEFANIA ELIZABETH LOPEZ HERNANDEZ	402-2648847-2
6)	FRANCHELIS RAYDIRYS ALMONTE HERNANDEZ	402-2222443-4
7)	FRANCHESCA LUCIA ALMANZAR TAVAREZ	402-2452111-8
8)	GENDRY MIGUEL DE LEON GONELL	402-2032813-8
9)	HELEN AIDEE DE JESUS POUERIET	402-2251853-8
10)	ILEANA MARIEL SANCHEZ BRITO	053-0046789-0
11)	KEREN BERENICE MARTINEZ ALTAGRACIA	402-1987050-4
12)	MARIA MERCEDES ESCANIO RAMIREZ	402-1380819-5
13)	MARIDENNY DE LOS SANTOS BRIOSO	109-0008905-2
14)	MAYERLIN JOSEFINA RAMIREZ CANDELARIO	010-0121516-7
15)	MERYDANIA HIDALGO CACERES	402-2163966-5
16)	NERQUI SALVADOR CABRERA	010-0114329-4
17)	PAMELA MARIA SANTOS YNOA	402-3756853-6
18)	SANDRA MIGUELINA PEREZ MATOS	010-0106059-7
19)	YEINY VAL MARTINEZ	226-0021597-8
20)	YENIFER PERDOMO	402-2640578-1
21)	YESENIA MASIEL HERNANDEZ MEJIA	402-2184246-7
22)	YESMEILI MAVELI MOTA SIERRA	402-3273827-4
23)	YOANNY ALTAGRACIA LIRIANO MERCEDES	402-3757114-2
24)	YOSNEIRI BONILLA SANTANA	402-1039084-1

D) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	ALBA IRIS ALTAGRACIA PAYANO PAYANO	001-1051844-6
2)	AMERIZ FELIZ DURAN	053-0044466-7
3)	ANA ALICIA MERCEDES JOSE	001-0570531-3
4)	ANA ISA MORA RAMIREZ	402-0944737-0
5)	ANA LUZ FERNANDEZ PEÑA	031-0566894-5
6)	ANA MARIA PERDOMO ESTEVEZ	084-0013547-4
7)	ANYELI FLORENTINO DIROCHE	402-1082452-6
8)	ANYELICA MEDINA TAVERAS	402-2053769-6
9)	ANYI VANESSA NUÑEZ	402-2813889-3
10)	AWILDA JIMENEZ ROA	012-0119711-6
11)	CARLAS MERCEDES CAMILISE	402-3821095-5
12)	CARMEN MASSIEL NUÑEZ GARCIA	037-0106661-9
13)	DAISELIN TAIZ REYES BRITO	402-3338503-4
14)	DANIEL DE JESUS BATISTA TEJADA	402-4052329-6

15) DINEY FRANCISCA RAMIREZ MARRERO	402-2702181-9
16) ELIZABETH LORENZO BELTRES	117-0007961-6
17) ELSILENI EVANGELISTA TAMAREZ MONCION	402-2481154-3
18) ESCARLIN MABEL LEBRON MADE	223-0180187-8
19) ESTRELLITA FROMETA	107-0002855-7
20) GENESIS YOSAIRY DE LAS NIEVES DE AZA	402-1916367-8
21) GERTRUDIS DOBLE CLETO	402-2551421-1
22) GISELLE DOÑE PEGUERO	229-0030142-9
23) ISA KATERINE PANIAGUA	048-0102386-4
24) JENNIFER BERNABEL MARTINEZ	224-0028390-3
25) JUANA GUZMAN ROMERO	104-0016681-4
26) KARELIN MASSIEL TEJADA GONZALEZ	402-3167057-7
27) KERLA CONTRERAS	008-0034392-3
28) KISAURIS TAVERA BASORA	402-2874725-5
29) LEIDY PEREYRA MENDEZ	001-1840568-7
30) LEYNI ALTAGRACIA MILAGROS RODRIGUEZ CAMPUSANO	001-1810762-2
31) LIZMAIRI SANTANA MEJIA	402-3254213-0
32) MAGALYS ALTAGRACIA PEGUERO CORPORAN	002-0024337-6
33) MARGARITA FELIZ PEREZ	012-0109549-2
34) MAYRA DEYANIRA DIAZ ROSARIO	010-0115328-5
35) MILERKA NABEL RAMOS	001-1476292-5
36) MISAEL ENRIQUE MENDEZ RAMIREZ	402-1507162-8
37) NANCY BONILLA GARCIA	001-0645321-0
38) NAYELIN ELIZABETH SANTANA GARCIA	402-3353098-5
39) NIURKA CAROLINA CORSINO	054-0150264-5
40) OCILA ESTHER MEJIA MONTERO	010-0079282-8
41) ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA	001-1624418-7
42) SANTA ANGELINA SORIANO CRISOSTOMO	005-0037068-9
43) SANTA FELICITA DE LEON MANZUETA	225-0011023-8
44) STARLIN MANUEL MANZUETA	402-2668044-1
45) VERONICA FELIX ALCANTARA	008-0037904-2
46) VIDANIA VISUKAI GARCIA ROSARIO	402-2315348-3
47) YANEISY GARCIA	154-0001723-0
48) YERICA PASCUAL ALCANTARA	402-2358132-9
49) YUDERCA ZABALA PEREZ	402-1244660-9
50) ZULEYKA GARCIA MEDINA	402-2218179-0

E) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NALDHA DESSIREE SAMBOY JEREZ	223-0148722-3
2) YDALIA TEJADA PLASENCIA	123-0001444-1
3) YOJANY AMPARO AQUINO	004-0022901-9
4) YRKA LORENZA AMANCIO RAMIREZ	017-0000505-9

F)	**Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	FLOSNEIRY SENFORD SIERRA	402-0046775-7
2)	GLADYS ARLETT REYNOSO NUÑEZ	402-1237400-9
3)	JENNYFERT SHARINETTE ARIAS ARREDONDO	402-2090255-1
G)	**Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	MARIA LUISA TORRES BRITO	402-2567495-7
2)	YOCAIRA PEREZ UBRI	016-0020612-0
3)	YOMALKI MARGARITA DE LA CRUZ FLORES	402-2349764-1
H)	**Licenciadas en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANELL MENCIA MONSANTO HERNANDEZ	402-2267553-6
2)	MADELYN OFELIA PARREÑO CARVAJAL	223-0068702-1
I)	**Licenciado en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	GREGORY CASTILLO TAVERAS	402-1119318-6
J)	**Licenciadas/Licenciados en Psicologia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ADRIANA MICHELLE RODRIGUEZ GOMEZ	402-3377120-9
2)	ADRIANA MARIA JIMENEZ RAMOS	402-2013181-3
3)	ALEX VALDIVIA ELCARTE	402-5692603-7
4)	DARIAN RAFAEL CLAUDIO VASQUEZ	402-1537641-5
5)	DILENIA ALTAGRACIA ROMERO FUENTES	047-0199439-6
6)	ESTEBAN MARIANO PEREZ CONTRERAS	074-0004450-4
7)	IVELSY MACIEL CACERES ROBIU	402-3861027-9
8)	KATHERINE ALTAGRACIA RAMIREZ RAMIREZ	402-3453925-8
9)	LINA DIAZ MARTINEZ	048-0084688-5
10)	LUIS FREDERIC NUÑEZ PEÑA	402-3417632-5
11)	LUZ MANUELA ROMAN FABIAN	402-0870710-5
12)	MARILEIDY VALERIO BURGOS	402-1005431-4
13)	YESSIMER HERNANDEZ CABRERA	402-2783392-4
K)	**Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA DAYSI CABRERA NINA	110-0006928-3
2)	CARMEN LIDIA GARCIA JIMENEZ	001-0623854-6

3)	CRISFERLIN ESTHER YEME GIL	402-4137162-0
4)	DAHIANA ALTAGRACIA DIAZ PERDOMO	044-0020977-3
5)	DILAISY GUADALUPE CORDERO MARTINEZ	402-1341575-1
6)	ELIZABETH CEPEDA CONCEPCION	402-1337062-6
7)	GENESIS NICOLE GOMEZ CALCAÑO	402-0071199-8
8)	ISABEL VICTORIA NUÑEZ SALCE	402-0915483-6
9)	MARCOS NIBAR DE JESUS	001-1666725-4
10)	MARYS REYES REYES	402-4508922-8
11)	NAYELIN OBILENNY SANCHEZ MELO	402-0946231-2
12)	SANTA BAEZ TOLENTINO	024-0026802-1
13)	TEANNY CABRAL CABRAL	104-0023921-5
14)	VICTORIA MARILENNY MUÑOZ GARCIA	402-1052797-0
15)	YICAURIS NACIEL TEJEDA PEGUERO	013-0051085-4

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Industrial** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	MIGUELINA VIZCAINO PAULINO	090-0024159-7
2)	NELSON JORGE ACEVEDO PEREYRA	402-2804502-3
3)	RAYSA NATIVIDAD GARCIA FULGENCIO	225-0066766-6
4)	YEIRY CAROLIN MORONTA SAVIÑON	228-0006436-6

M) **Licenciadas en Psicología mención Clínica** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	BETHANIA CORPORAN	001-0340056-0
2)	CAROL YESIKA VISCAINO SANTANA	225-0063715-6
3)	FRANCIS MARIA CRISTINA AGUIAR QUEZADA	001-0169690-4
4)	JENNY CAROLINA MENA GARCIA	001-1226113-6
5)	MABELIN NICOL DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-2656499-1
6)	MASSIEL RICHARDSON ADAMES	402-2537503-5
7)	ROSALIA MARTINEZ YNOA	039-0020269-2
8)	SANDRA LUCERO ZULETA CABALLERO	224-0038906-4
9)	YAZMIN CRISTINA JAVIER TAVAREZ	001-1862121-8

N) **Licenciada en Psicología mención Industrial** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	YOKAIRA CARIDAD GUZMAN REYES	225-0020650-7

Ñ**) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ANNY MELISSA BELTRE GERMAN	001-1788656-4
2)	DIONICIO DE JESUS PEÑA BAEZ	001-0292588-0
3)	ELIBEL PAULETTE ANGELES PEREZ	402-2579632-1

4) GRISELDA PAULINO GARCIA	031-0408461-5
5) JEYSI ANYELY VELOZ VENTURA	229-0005828-4
6) MANUEL DE JESUS ANTUÑA JACOBO	402-1579407-0
7) MIGUEL ALEJANDRO PADUA MINAYA	402-3725330-3
8) NICOLE ARISLEYDI RODRIGUEZ SANTANA	402-3717841-9

O) **Licenciadas/Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISMELYS ALTAGRACIA MEJIA FERREIRAS	402-2044877-9
2) LUIS DAVID REINOSO SOTO	402-1019127-2
3) PERLA CRISTAL LUCIANO FELIZ	226-0015831-9

P) **Licenciadas en Sicologia mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NAZARET RODRIGUEZ FORCHUE	402-3655183-0
2) WIRMANIA ESMILNA MATOS SOTO	402-3404779-9
3) YARIBEL MARTINEZ ALTAGRACIA	402-2706249-0

Q) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA FABIELKA GARCIA SANDOVAL	402-2391610-3
2) ANGELICA MARIA VENTURA PEÑA	402-2671504-9
3) ANNIBEL ALTAGRACIA JEREZ PERALTA	402-2349152-9
4) ANNY MINIELIS ROSARIO RODRIGUEZ	402-2495591-0
5) ASHLEY MICHELL DEL CARMEN MOYA	402-3998269-3
6) ATTABEIRA MORALES PEÑA	402-1529249-7
7) CAROLINA SAMBOY FELIZ	021-0009394-3
8) CAROLYN BRUNELIS OLIVO MORETA	402-0916993-3
9) CESAR DOMINGO ALMANZAR MATEO	402-2317034-7
10) DANIELA ANDREINA MURILLO ROJAS	402-4107185-7
11) DIANNELLY MATEO CALDERON	402-2788067-7
12) DORALIZA FERMIN FERNANDEZ	402-1407901-0
13) ELVIS DANIEL ROMAN JIMENEZ	402-0040232-5
14) ESCARLIN MAYUMI FLORIAN CARVAJAL	402-2623099-9
15) ESMERALDA RAMIREZ VALETTE	402-2665134-3
16) FRANNY MERCEDES DIPLAN VALDEZ	402-2425419-9
17) GABRIELA MARIA CIRIACO PELAEZ	402-1548014-2
18) GENESIS GEORGINA GILLEARD DELANOY	402-4023654-3
19) GRACIELINA AMADOR CORDERO	001-1706751-2
20) HENRY ENMANUEL ADEMAN ROJAS	121-0015339-9
21) ILNAYA KARINA CLASE CRUZ	402-3742548-9

22)	ISIBELKIS HERRERA PAULINO	402-2434616-9
23)	JEFRAN EMMANUEL GARCIA PEREZ	402-2313531-6
24)	JENNIFER NUÑEZ LIZARDO	402-2101441-4
25)	JESSICA ALEXANDRA ZORRILLA BARRERA	402-4127210-9
26)	JORGE ISAIAS RODRIGUEZ PEREZ	402-2516917-2
27)	JUAN CARLOS RUIZ PUJOLS	001-1817403-6
28)	JULIA ANGELICA SIERRA CRUZ	402-2332261-7
29)	JULIO CESAR CARO GUILAMO	402-2331416-8
30)	JUNIOR NOEL ULLOA RESTITUYO	402-2818496-2
31)	KARLA SOFIA CONTRERAS MOREL	402-2471269-1
32)	KATHERINE MERCEDES PANTALEON PAULINO	402-3583530-9
33)	KATHERINE NICOLE MOYA ORTIZ	402-0968001-2
34)	KATIA MASSIEL MADERA CRUZ	402-2698504-8
35)	KIANA ROSMIRNA CASTILLO RAMIREZ	223-0151935-5
36)	LAURY MARIA ANGELES SANTOS	402-2489728-6
37)	LENNY PAMELA GIL SANCHEZ	402-1113985-8
38)	LIDIA NATALIA BELLO RODRIGUEZ	402-2283261-6
39)	LISBETH ROSSELL HENRIQUEZ	402-2933812-0
40)	LISBETH ALEXANDRA ALMONTE ROSARIO	402-3582934-4
41)	LORENA DEL CARMEN ALVAREZ LARA	402-2508516-2
42)	MARIA DE JESUS ACEVEDO FELIZ	402-2519592-0
43)	MARIA DE LOS ANGELES ASTACIO SIMON	402-4214819-1
44)	MARIA LUISA MELLA BATISTA	022-0035698-4
45)	MARINO JOSE OROSCO CABADA	402-2697166-7
46)	MELISSA MARIEL LLUBERES CORADIN	402-2393251-4
47)	MILTON JOSE SANCHEZ VIDAL	402-2517346-3
48)	MONICA ANGIOLINA MARTINEZ	001-1198619-6
49)	NATASHA RAQUEL ESTEVEZ CASTILLO	402-2783871-7
50)	NELSY JOSELYN JIMENEZ DIAZ	402-2208516-5
51)	PAOLA JULISSA ORTIZ CAPELLAN	402-1381805-3
52)	RAFAELINA SANTANA REYES	402-2585303-1
53)	REYES DEL CARMEN SUAREZ MORLA	402-1045031-4
54)	SALTIVA BELTRE MORETA	012-0106754-1
55)	SAMUEL ALEJANDRO HERRERA MONTERO	402-2561352-6
56)	SAURI MASSIEL FERNANDEZ HILARIO	402-2522668-3
57)	STHEISY JACQUELINE DE LOS SANTOS	402-2732611-9
58)	VICTORIA DE OLEO GONZALEZ	402-2604582-7
59)	WILBERT ARISMENDY QUINTANA DE LA CRUZ	402-0963295-5
60)	YAKAIRA VARGAS EVANGELISTA	402-1387063-3
61)	YANSI CRISTINA ALCANTARA ALVAREZ	402-2354634-8
62)	YARITZA VERONICA DE LA CRUZ PEPIN	224-0072282-7
63)	YARMERYS NIVAR RODRIGUEZ	402-2690461-9
64)	YAUGEL SAYURI NUÑEZ GIL	402-2589874-7
65)	YOCAIRY PEREZ DITREN	402-2599893-5
66)	YUSUMAIRY ROSANNY SORIANO MOLINA	402-2815802-4

R) **Médicos Veterinarios**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDERSON MORA ABREU	402-1441227-8
2) CRISANNY PEREZ NUÑEZ	402-1005907-3

S) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AUSTRIA JANIBEL OMBLES ROBLES	402-2393141-7
2) CESAR DAVID LUNA PERALTA	402-2497560-3
3) CHANNELLYS MARIEL PESQUEIRA CACERES	402-1540321-9
4) GILARY ANDELIZ RODRIGUEZ	402-0867330-7
5) JESSICA SUAREZ	402-2662731-9
6) KAROLYN ROSALINDA MARIANO GIL	402-2201441-3
7) LIZ HAYDEE VENTURA MESA	402-2509538-5
8) LOIDA ESTHER MEJIA ORTIZ	138-0005643-7
9) MANUELA SANCHEZ POLANCO	402-0916341-5
10) MARIELYS DARLENE ROSA SEVERINO	402-2528463-3
11) MARY ONELIA BAEZ SANTOS	229-0007714-4
12) MARYAN CONCEPCION PEÑA GERALDO	224-0024088-7
13) MELISSA YERIDANIA JIMENEZ SUERO	402-1161579-0
14) MERY ALEXANDRA BAEZ DOMINGUEZ	402-3328396-5
15) NATHALIA DE OLEO TINEO	402-1421106-8
16) PEBELS VIOLETA MEDINA LOPEZ	402-3398655-9
17) SILVIA KARLA ENCARNACION SANCHEZ	402-3022865-8
18) YUBERKIS ROSA DE JESUS	402-1086842-4

T) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANKLIN PEREZ MEDINA	402-1530339-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 236-25 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno propiedad del Central Romana Corporation, L.T.D., para ser destinada a la construcción y operación del Centro de Convenciones de Santo Domingo, una porción de terreno de 34,000.00 mt2, dentro del solar núm. 1, manzana 1860, del Distrito Catastral núm. 01, ubicada en el Distrito Nacional. Deroga el Decreto núm. 296-22. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-25

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha logrado consolidarse como uno de los destinos turísticos más atractivos en el Caribe, habiendo recibido más de 11 millones de visitantes durante el año 2024 de acuerdo a cifras oficiales.

CONSIDERANDO: Que, para continuar el crecimiento del sector turístico, resulta necesaria la creación de un centro de convenciones en la ciudad de Santo Domingo que incremente el turismo de eventos, que conlleva la realización de congresos, convenciones, exhibiciones y demás actividades inherentes a ese tipo de turismo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo estima que la creación de un centro de convenciones en la ciudad de Santo Domingo generaría mayor atractivo en esta ciudad al asegurar la diversificación y crecimiento de su oferta para el turismo local e internacional, así como también mayores niveles de ocupación de las habitaciones hoteleras sin importar la temporada, y mayores ingresos para la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que, para atender esa importante necesidad de interés público, se requiere la adquisición de terrenos que cuenten con las características de ubicación, tamaño y accesibilidad adecuadas para este tipo de proyecto.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible la ejecución del Decreto núm. 296-22, del 6 de junio de 2022, mediante el cual se declararon de utilidad pública terrenos para dicho proyecto, en razón de la situación legal de la propietaria del inmueble expropiado en virtud del mismo.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la situación anterior, para atender el interés social de construir un centro de convenciones en la ciudad de Santo Domingo resulta preciso ubicar otros terrenos en la ciudad de Santo Domingo que cuenten con las características y condiciones requeridas para desarrollar este proyecto, identificándose para ello los terrenos en los que actualmente se encuentra el antiguo "Hotel Santo Domingo", ubicado estratégicamente entre las avenidas George Washington, Abraham Lincoln e Independencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 296-22, del 6 de junio de 2022, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos, para ser utilizadas en la construcción del Centro de Convenciones de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial 34,000.00 m2, dentro del inmueble identificado como solar núm. 1, manzana 1860, del Distrito Catastral núm. 01, con una superficie de 61,455.59 m2, ubicado en Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título Matrícula núm. 0100039079, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor de CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD., la cual será utilizada para la construcción y operación del Centro de Convenciones de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario del terreno deberá presentar los documentos probatorios de su derecho de propiedad.

PARRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Turismo (MITUR).

ARTÍCULO 3. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Turismo (MITUR), para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Decreto núm. 296-22, del 6 de junio de 2022.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 237-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a diez personas. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 0188, 0189, 0190, 0191, 0193, 0194 y 0195, del 3 de abril de 2025, 0218, 0219 y 0220, del 23 de abril de 2025 a que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Annetta Cheryl Alexander Jean-Noel, de nacionalidad estadounidense.
2. Stanislav Zarechenskyi, de nacionalidad ucraniana.
3. Harold Miguel Escobar Hernández y su esposa Jessica Raisa Esquivel Rosquete, ambos de nacionalidad cubana.
4. Sarfraz Ahmed, de nacionalidad pakistaní.
5. Clarence Eugene Fitzhugh, de nacionalidad estadounidense.
6. Lucila de los Ángeles Mechoso Medina, de nacionalidad cubana.
7. María Teresa Quijano Parra, de nacionalidad colombiana.
8. Clidson Joseph, de nacionalidad haitiana.
9. Patrick Boissiere, de nacionalidad francesa.
10. Lesbia del Socorro Guzmán Álvarez, de nacionalidad nicaragüense.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 238-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 105-25. Excluye a la Policía Nacional y al Ministerio de Interior y Policía de la aplicación del Decreto núm. 105-25, que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 105-25, del 28 de febrero de 2025, que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

VISTO: El oficio núm. M-MIP-EXT-00463-2025, del 6 de marzo de 2025, remitido por el Ministro de Interior y Policía al presidente de la República Dominicana, solicitando la exención al cumplimiento de las disposiciones del Decreto núm. 105-25.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 105-25, del 28 de febrero de 2025, para que, a partir de la publicación del presente decreto, tanto el Ministerio de Interior y Policía como la Policía Nacional quedan excluidos de la aplicación del Decreto núm. 105-25, que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, a la policía Nacional y al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 239-25 que designa siete embajadores extraordinarios plenipotenciarios y concurrentes de la República en diferentes países. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 655-20, el Decreto núm. 401-22 y el artículo 2 del Decreto núm. 26-23, así como también deroga el artículo 3 del Decreto núm. 735-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 452-22. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Angie Shakira Martínez Tejera,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 2. **Joan Margarita Cedano García de Madera,** queda designada embajadora, jefa de la Misión de la República Dominicana ante la Unión Europea.

ARTÍCULO 3. **Manuel Antonio Durán Pilarte,** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 4. **Erika Ylonca Álvarez Rodríguez,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Ruanda, con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 5. **Lourdes Margarita Franco-Zimmermann,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Letonia, con sede en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 6. **Lourdes Margarita Franco-Zimmermann,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Estonia, con sede en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 7. **Angela Marianna Vigliotta Mella,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en la República de Austria.

ARTÍCULO 8. Quedan derogados el artículo 3 del Decreto núm. 655-20, del 18 de noviembre de 2020; el Decreto núm. 401-22, del 20 de julio de 2022, y el artículo 2 del Decreto núm. 26-23, del 2 de febrero de 2023, que designaron a Federico Alberto Cuello Camilo, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Corea, así como, concurrente en Tailandia y Brunei Darussalam, respectivamente.

ARTÍCULO 9. Quedan derogados el artículo 3 del Decreto núm. 735-20, del 29 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Decreto núm. 452-22, del 16 de agosto de 2022, que designaron a Angie Shakira Martínez Tejera, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en Jamaica, concurrente en la Mancomunidad de las Bahamas, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 240-25 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de nuestro país en Melbourne, Australia. Designa a Karem Livia Esqueda de Karpyn, cónsul honoraria de la Republica Dominicana en dicho consulado. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-25

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Melbourne, Australia.

ARTÍCULO 2. Karem Livia Esqueda de Karpyn queda designada cónsul honoraria de la República Dominicana en Melbourne, Australia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana